

CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-01

**Monto Total \$4,344,768.40 incluye I.V.A.**  
**Vigencia: del 22 de noviembre de 2019 al 4 de diciembre de 2020.**

**Contrato de prestación del "Servicio de Licenciamiento Académico bajo la modalidad de "Enrollment for Education Solutions (EES) Microsoft 365 A3 Education".**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ACADÉMICO BAJO LA MODALIDAD DE "ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES) MICROSOFT 365 A3 EDUCATION" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ, DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL CONALEP Y POR LA OTRA **MIGESA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. CARLOS ISABEL FERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE

**Único.** Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. **LA-011L5X001-E108-2019**, dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción I, 26 bis, fracción III, 28, fracción I y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 y 51 de su Reglamento, a favor del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para realizar el "Servicio de Licenciamiento Académico bajo la modalidad de "Enrollment for Education Solutions (EES) Microsoft 365 A3 Education". El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 32701, presupuesto autorizado mediante suficiencia presupuestal 00000102, 00436, autorizada por la Dirección de Administración Financiera del "CONALEP".

#### DECLARACIONES

##### I.- De "EL CONALEP"

**I.1.** Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**Secretaría de Administración**  
**Dirección de Infraestructura y Adquisiciones**  
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

**CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-01**

**I.2.** Que la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**, como consta en el acuerdo emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria SE/11-18/03.01, R, de fecha 20 de abril de 2018, expedido por el Lic. Juan Manuel Mancilla López, Secretario Técnico de la Junta Directiva de **"EL CONALEP"**, el 25 de abril del mismo año, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018; función 1.9.1 del Manual General de Organización de **"EL CONALEP"**, numeral 4.2.6.1.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y mediante Escritura Pública número 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121, de la Ciudad de México., facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha.

**I.3.** Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**I.4.** Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número **CNE-781229 BK4**.

**I.5.-** Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en **calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**.

## **II. De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

**II. 1.** Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública **No. 1,757**, de fecha 07 de julio del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. **60** en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Hernan Montaño Pedraza; e inscrita bajo el folio mercantil electrónico No. 94769\*1, de fecha 05 de septiembre de 2005, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **Anexo A: escritura pública, de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**II. 2.** Su **apoderado** legal es el **C. Carlos Isabel Fernández**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita con Escritura Pública **No. 19,798**, de fecha 27 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No. 60 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Hernán Montaño Pedraza, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo B": poder del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**II.3.** El **apoderado** legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se identifica, con Credencial para Votar con Fotografía número **se elimino** expedida por el Instituto Federal Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como **"Anexo C": identificación del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**II. 4.** Su representado poderdante se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo el folio: **B3620863**, cuya constancia de inscripción corre





agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**II. 5.** Dentro de su escritura pública se incluyen como objeto de la sociedad, entre otros: La adquisición, enajenación, compraventa, uso, explotación, importación, exportación, promoción y en general, la comercialización, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes, derechos y afectos, de comercio, especialmente los relacionados, con las actividades computacionales, de tecnología de informática, de sistemas, de comunicaciones, redes electrónicas, tanto en relación a equipos de cómputo (hardware) como en programas de cómputo (software), incluyendo artículos periféricos y extensiones, entre otros.

**II. 6.** Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la prestación de los servicios, objeto de este contrato.

**II. 7.** Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **MIG050707G63**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo **D**.

**II. 8.** Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Miguel Hidalgo Pte. Número 2294, Colonia Obispado, Monterrey Nuevo León, C.P. 64060, mismos que señala para los fines y efectos legales de este contrato, **"Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**II. 9.** Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II. 10.-** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

**III.- De "LAS PARTES".**

**III.1.-** Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

**III.2.-** Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### OBJETO DEL CONTRATO

**PRIMERA.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL CONALEP" el "Servicio de Licenciamiento Académico bajo la modalidad de "Enrollment for Education Solutions (EES) Microsoft 365 A3 Education", de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

#### CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE CONALEP

**SEGUNDA.** "EL CONALEP" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un monto total de **\$4,344,768.40** (Cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a lo siguiente:

Partida	Descripción	Unidad de medida Licencias	Precio unitario	Subtotal	I.V.A
1	SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ACADÉMICO BAJO LA MODALIDAD DE "ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES) MICROSOFT 365 A3 EDUCATION"	3500	\$1,070.14	\$3,745,490.00	\$599,278.40
<b>Total</b>					<b>\$4,344,768.40</b>

Los precios serán fijos hasta la conclusión del contrato.

Lo anterior de conformidad con la cotización de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" Anexo F.

#### LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

**TERCERA:** El pago derivado del servicio de licenciamiento académico: "Enrollment for Education Solutions (EES), Microsoft 365 A3 Education", se realizará en una sola exhibición, una vez que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" realice la activación y acceso del licenciamiento académico a entera satisfacción del Colegio, previa revisión y validación correspondiente por parte de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas.

Los CFDI que al efecto presente "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", deberán de cumplir con los requisitos legales correspondientes y deberá ser remitida a Los siguientes correos electrónicos: [facturas\\_servicios@conalep.edu.mx](mailto:facturas_servicios@conalep.edu.mx); [facturas\\_cas@conalep.edu.mx](mailto:facturas_cas@conalep.edu.mx) y [mmartinez@conalep.edu.mx](mailto:mmartinez@conalep.edu.mx). En su solicitud de pago, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá presentar el CFDI correspondiente acompañada de la solicitud de servicio que "**EL CONALEP**" realizaron vía correo electrónico y de la orden de servicio de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" debidamente firmada, de conformidad con el servicio, por el servidor público que ha recibido el transporte para su descarga en el punto de destino y autorizado por "**EL CONALEP**".





Asimismo, en el expediente deberá conservarse el documento que acredite que Unidad Administrativa despachó y recibió el servicio, así como el nombre del responsable de recibir las cajas o bienes a trasladar.

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales, contados a partir de la entrega del CFDI de conformidad al Anexo F, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación y se encuentre debidamente requisitada y se cuente con las notas de crédito por motivo de deducciones, devoluciones, penalizaciones y/o sanciones, en su caso.

El pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre No. 147 Norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los servicios de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**.

**PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

**CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a reintegrar a **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

**IMPUESTOS**

**QUINTA. "LAS PARTES"** convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.



**VIGENCIA**

**SEXTA. "LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del contrato será a partir del **22 de noviembre de 2019 al 04 de diciembre de 2020**, período en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar el servicio.

**Para la partida 1:**

Lugar: La totalidad del servicio contratado deberá ser entregado, observando lo establecido en el Anexo No.1 "Especificaciones Técnicas", en la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas.

Se cumplirá con el objeto de la contratación y se generará el derecho a recibir el pago cuando el proveedor proporcione el servicio FTP con el producto y licenciamiento, lo que deberá hacerse a más tardar 8 días hábiles posteriores al fallo, bajo previa liberación técnica de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas a través de la Coordinación de Comunicaciones.

Vigencia del servicio: Una vez concluido el objeto de la contratación, se deberán proporcionar los servicios adicionales, conforme se establece en el Anexo No.1 "Especificaciones Técnicas", por un periodo de doce meses.

**GARANTÍAS.**

**SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo del **22 de noviembre de 2019 al 04 de diciembre de 2020, más un periodo de noventa días naturales**, periodo en el que se realizarán los servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas; cuando los productos y servicios no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

**"EL CONALEP"** devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES OCTAVA.** En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

#### **OBLIGACIONES LABORALES**

**NOVENA. "LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.





En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegará a tener respecto de sus empleados.

**"LAS PARTES"** reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

**NO CESIÓN DE DERECHOS.**

**DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"EL CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **"EL CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y **"EL CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

**CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.**

**DÉCIMA PRIMERA.** Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.**

El **"CONALEP"** durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que el servicio cumpla con los términos y condiciones pactadas, a través del personal que designe la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas, de conformidad con el Anexo F del presente contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.

**PRÓRROGAS.**

**DÉCIMA SEGUNDA. "EL CONALEP"** podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





**TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**DÉCIMA TERCERA.** "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos "EL CONALEP" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

**DÉCIMA CUARTA.** "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- a.- Si no presta los estándares del servicio dentro de la vigencia pactada.
- b.- Si no cumple con el anexo F.
- c.- Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de las pólizas.
- d.- Modifique las características de los estándares de servicio ofertado sin autorización expresa del CONALEP.
- e.- En el evento del que el licitante ganador no entregue la garantía de cumplimiento a que este obligado en términos de lo establecido en esta convocatoria.
- f.- Así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONALEP" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CONALEP" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CONALEP", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL CONALEP"**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, **"EL CONALEP"** podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.**

**DECIMA QUINTA.** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer **"EL CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades,

**CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-01**

para lo cual **"EL CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

**PENAS CONVENCIONALES.**

**DÉCIMA SEXTA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95, 96 y 97 de su Reglamento, **"EL CONALEP"** aplicará, con motivo de incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, las penas convencionales siguientes:

**a) Penas convencionales:**

- (Partida 1 – Microsoft Enrollment) En el evento de que el Proveedor realice con retraso la apertura del Portal de conformidad con los términos y condiciones previstos en este contrato, deberá cubrir una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) del costo unitario del servicio contratado, más el correspondiente impuesto al valor agregado, por cada día natural en que esto ocurra.
- En el evento de que una vez concluido el objeto principal del contrato (apertura del Portal) el Proveedor se retrase en la realización de cualquiera de las actividades previstas en el Anexo F "Especificaciones técnicas", deberá cubrir una pena convencional equivalente a \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por cada día natural en que no hubiere cumplido puntual y totalmente con las actividades respectivas.

Dichas penas convencionales, acumuladas no podrán ser superiores al 10% del monto total del contrato.

**PENAS CONTRACTUALES**

Se aplicarán por los daños y perjuicios generados a **"EL CONALEP"** a sus servidores públicos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, causados por negligencia y/u omisión culpable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato y su Anexo F, por lo que se aplicará una pena equivalente a los daños y perjuicios generados por las omisiones o actos negligentes de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Las penas convencionales, deducciones y penas contractuales, serán calculadas y comunicadas por la Titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.

Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato y se determinará en función de los Servicios no proporcionados o la calidad de los mismos.

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y





**CONTRATO No. CAS-LP-70-2019-CON-01**

Servicios del Sector Público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

**CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.**

**DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES"**, convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

**RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.**

**DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES"** convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. **Acta constitutiva.**
- B. **Poder Notarial.**
- C. **Identificación oficial vigente.**
- D. **Registro Federal de Contribuyentes.**
- E. **Comprobante de domicilio.**
- F. **Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

**NOTIFICACIONES.**

**DÉCIMA NOVENA.** Para todo lo relativo al presente contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

**"EL CONALEP"**: Calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**: Calle Miguel Hidalgo Pte. Número 2294, Colonia Obispado, Monterrey Nuevo León, C.P. 64060.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.



**"LAS PARTES"** convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

**ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.**

**VIGÉSIMA.** El presente contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

**"EL CONALEP"** podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**INTERPRETACIÓN.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.


**JURISDICCIÓN.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

**"LAS PARTES"**, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 25 de noviembre de 2019.

POR EL **"CONALEP"**

POR EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS "**

  
M. EN H. P. BELEN DIAZ ALVAREZ  
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA  
Y ADQUISICIONES

  
C. CARLOS ISABEL FERNÁNDEZ  
APODERADO LEGAL DE MIGESA, S.A. DE C.V.



TESTIGO

**LIC. MIGUEL ANGEL LÓPEZ LEÓN**  
COORDINADOR DE ADQUISICIONES  
Y SERVICIOS

TESTIGO

**MTRO. IVÁN FLORES BENÍTEZ**  
DIRECTOR CORPORATIVO DE TECNOLOGÍAS  
APLICADAS

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, **MIGESA, S.A. DE C.V.**, con fecha 25 de noviembre de 2019.



# Anexo A

## Escritura Pública, de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”





LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA 60

NOTARIA PUBLICA No. 60
TITULAR
HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
CIUDAD DE MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO

LIBRO 27 VEINTISIETE.
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,757 MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 7 siete dias del mes de Julio del 2005 dos mil cinco, Yo, Licenciado HERNAN MONTAÑO PEDRAZA, Nolario Público Titular de la Notaria Pública Número 60 sesenta, con ejercicio en este Primer Distrito, HAGO CONSTAR: Que ante mí comparecieron los señores Ingeniero FRED DOW QUIROS y MARICELA GARZA SALINAS; y dijeron: Que ocurren a celebrar un CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES:

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y

NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.- DENOMINACION: La Sociedad es de naturaleza mercantil, anónima y se denominará MIGESA, la cual irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o bien de su abreviatura S.A. DE C.V.

Artículo 2º.- OBJETO: El objeto de la Sociedad es:

- a) La adquisición, enajenación, compraventa, uso, explotación, importación, exportación, promoción y en general, la comercialización, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes, derechos y efectos de comercio, especialmente los relacionados con las actividades computacionales, de tecnologías de información, de sistemas, de comunicaciones, redes electrónicas, tanto en relación a equipos de cómputo (Hardware) como en programas de cómputo (Software), incluyendo artículos periféricos y refacciones;
b) La prestación de servicios de outsourcing (tercerización), de infraestructuras de TI (Tecnologías de información), de operación de procesos de negocios, y administración de personal;
c) La prestación de servicios profesionales de consultorías de TI (Tecnologías de Información), de procesos de negocios, de seguridad física y lógica y de logística.
d) La prestación de servicios de operación y administración de centros de contacto, mesas de ayuda, call center, automatización de procesos, campañas de mercado, atención, seguimiento y escalación de llamadas telefónicas y todo lo relacionado con agentes telefónicos en general.
e) La prestación de servicios y soluciones basadas en tecnologías de redes, para transmisión de voz y datos, video conferencia y demás opciones de comunicación por medio de redes telefónicas y digitales en general.
f) La prestación de servicios de renta de sistemas computacionales, (hardware y software) y las licencias de uso de los mismos, así como los servicios de análisis, diseño y desarrollo de sistemas (software).
g) La prestación de servicios de procesamiento de todo tipo de datos, incluyendo llamadas telefónicas, correos electrónicos, videoconferencias y faxes.
h) La prestación y recepción, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de servicios, técnicos, de licencia, de asesoría, de consultoría, de mantenimiento, de almacenamiento, de instalación, de supervisión, de programación, de diseño o de capacitación relacionados con las actividades computacionales y de sistemas, tanto en relación a equipos de cómputo (Hardware) como en programas de cómputo (Software), incluyendo redes electrónicas o artículos periféricos;
i) La prestación y recepción, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de servicios administrativos, incluyendo de diseño y reestructura organizacionales, de colaboración, de publicidad y en general, todo lo referente al desarrollo y administración de negocios, empresas y de sus recursos;
j) La promoción, diseño, desarrollo, explotación, colaboración y realización de todo tipo de actividades de negocios electrónicos y de comercio electrónico, principalmente y sin que esto sea una limitante, a través de la

Handwritten signature of Hernan Montaño Pedraza

Handwritten mark or signature on the right margin

red conocida como Internet o de cualquier otro medio electrónico, presente o futuro; -----

---- k) La promoción, desarrollo, explotación y comercialización de desarrollos inmobiliarios de todo tipo;-----

---- l) La compraventa, representación, consignación, distribución, importación, exportación de toda clase de documentos, físicos o electrónicos, de libros, revistas, folletos o ilustraciones relacionadas con tecnologías de información, sistemas de cómputo o de comunicación, tales como equipos, sistemas, programas, materias primas, de cómputo y de electrónica, por cuenta propia o de terceros; -----

---- m) La fabricación, compraventa, representación, consignación, maquila, distribución, exportación, importación por cuenta propia o de terceros, al mayoreo o menudeo de partes, refacciones, soluciones y sistemas de software, periféricos y componentes para equipos computacionales, de comunicación y electrónicos; -----

---- n) La compraventa, distribución, representación, arrendamiento, importación, exportación, administración y la prestación o recepción de servicios por cuenta propia o de terceros, relativos a la reconstrucción, modificación y reparación de los bienes señalados en los incisos anteriores;-----

---- ñ) La negociación y contratación por cuenta propia o de terceros, de los servicios de otras personas físicas o morales que colaboren en el desempeño de las actividades mencionadas; -----

---- o) La adquisición, disposición, licencia, explotación, desarrollo, empleo, franquicia y la negociación de toda clase de bienes intangibles como marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos, avisos comerciales, nombres comerciales, dominios y portales en Internet, por cuenta propia o de terceros, incluyendo secretos industriales y comerciales; -----

---- p) La agencia, comisión, representación, supervisión, distribución, concesión, licencia o la negociación en general, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes, derechos y mercancías, sus partes y accesorios para la industria o el comercio, de negociaciones mexicanas o extranjeras;-----

---- q) La contratación y recepción por cuenta propia o de terceros, de toda clase de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y asignaciones que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto o fines sociales; -----

---- r) La realización de todo tipo de investigaciones, estudios y análisis en general relacionados con las actividades señaladas en los incisos anteriores, incluyendo la impartición o participación en cursos, seminarios, conferencias y demás eventos de aprendizaje;-----

---- s) La adquisición, arrendamiento y explotación por cuenta propia o de terceros, de talleres, almacenes, bodegas y oficinas necesarios o convenientes al objeto, así como la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, inmuebles y derechos reales que sean necesarios para la realización de los anteriores fines;-----

---- t) La celebración y contratación de toda clase de operaciones de crédito o de financiamiento, recibir y conceder préstamos, así como otorgar o recibir las garantías, gravámenes o avales que se requieran para tales contrataciones, ya se trate de obligaciones propias o a cargo de terceros en general, incluyendo la cesión de deudas y la asunción como obligado solidario o mancomunado de obligaciones de terceros; -----

---- u) La aceptación, emisión, colocación, circulación, giro, endoso, cesión, transmisión y aval de toda clase de títulos y operaciones de crédito; -----

---- v) La suscripción, emisión, adquisición, enajenación, compra, venta, recepción en depósito de guarda o de almacén y la celebración de toda clase de operaciones activas o pasivas con acciones, valores bursátiles o extrabursátiles en general, así como la participación accionaria o de partes de interés social en otras empresas, y -----

---- w) En general, la realización o celebración de toda clase de contratos, convenios, operaciones y actos jurídicos que se realicen en atención con los fines indicados, así como realizar las gestiones y operaciones que tiendan al mejor desarrollo, conservación y explotación mercantil de los bienes y derechos de la Sociedad.







LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
NOTARIA PUBLICA 60

NOTARIA PUBLICA No. 60  
FIDELAR  
HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
SERVIDOR PUBLICO

Artículo 3º - DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad estará ubicado en el Municipio de Monterrey, Nuevo León pero la Sociedad podrá establecer sucursales, oficinas, establecimientos, representaciones y agencias, así como señalar domicilios convencionales en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin requerirse modificación alguna al presente artículo.

Artículo 4º - DURACION.- La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de constitución de la Sociedad.

Artículo 5º - NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS: Esta Sociedad es de nacionalidad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros y en tal virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que los socios extranjeros actuales o futuros se obliguen a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad corresponda a la Sociedad, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con autoridades mexicanas en que sea parte esta Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que se hubieren adquirido.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6º - CAPITAL SOCIAL: El capital social es variable. El capital mínimo fijo, será la cantidad de \$ Se eliminan dos renglones de datos monetarios

las cuales integrarán la Serie "A" y subseries subsecuentes. La porción variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones de la Serie "B" y subseries subsecuentes que tendrán las características que determinen las asambleas de accionistas que aprueben su emisión.

La Sociedad podrá emitir acciones especiales mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas que corresponda según se trate de acciones representativas de la parte mínima fija del Capital Social o de la parte variable de dicho capital.

La Sociedad podrá emitir acciones especiales en favor de las personas que presten o hayan prestado sus servicios a la Sociedad, con las características de valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que determine la Asamblea General Extraordinaria que las emita.

Así mismo, la Sociedad podrá convertir las acciones emitidas a acciones sin valor nominal o emitir acciones sin valor nominal, sin que ello implique una reforma a los presentes Estatutos, debiendo conservar como Capital Social mínimo, el importe que legalmente le correspondía a esta Sociedad.

La Sociedad podrá emitir acciones cuya suscripción implique el pago de la prima que determine la asamblea correspondiente.

Las acciones representativas del capital social serán susceptibles de amortizarse con utilidades repartibles en los términos del artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, según lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, podrán emitirse acciones de goce, en sustitución.

Artículo 7º - MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL: No podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

La modificación del capital social en su parte mínima fija deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; las variaciones del capital social en su parte variable podrán ser acordadas por Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los términos del artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos, sin que ello comprenda reforma o modificación estatutaria y sin requerirse la protocolización del acta ante Notario o Corredor Público, ni su inscripción en el Registro Público de Comercio.

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

----- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de acciones que posean para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad y en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio del acuerdo de la asamblea sobre el aumento. Si en la asamblea que acordó el aumento de capital social estuvo representada la totalidad del capital social, no serán necesarias las publicaciones antes mencionadas y el citado plazo de quince días naturales comenzará a correr al día siguiente de la fecha de la asamblea. En caso de falta oportuna de la manifestación escrita correspondiente, se entenderá como una renuncia al ejercicio de tal derecho en favor de los demás accionistas, quienes podrán suscribir la parte correspondiente en forma proporcional a su tenencia accionaria, sin considerar las acciones del accionista o accionistas que no hayan suscrito el aumento respectivo. Los accionistas podrán renunciar al ejercicio del presente derecho preferente de suscripción de acciones o bien, ceder este derecho en favor de algún otro accionista o accionistas, bastando para ello la manifestación correspondiente en la asamblea respectiva o mediante escrito firmado ante dos testigos dirigido al Presidente del Consejo de Administración. -----

----- Artículo 8º - REGLAS DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL: En la reducción del capital social, se observarán las reglas que acuerde la asamblea respectiva, o a falta de acuerdo específico las siguientes: 1) Si no estuvieran presentes en la asamblea todos los accionistas, se publicará un aviso en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, para el efecto de que en un plazo que no exceda de quince días naturales, los accionistas manifiesten si desean que parte o la totalidad de sus acciones sea reembolsada. 2) Si dentro del plazo de quince días naturales a partir de la asamblea o de la publicación correspondiente, en su caso, se presentaren solicitudes de los accionistas que representen el equivalente del monto de la reducción aprobada, se hará el reembolso en el tiempo y forma acordados por la Asamblea. 3) Si las solicitudes de que se trata, excedieren del monto de la reducción autorizada, se hará la distribución proporcional, a los accionistas que hayan solicitado se les amortice. 4) Si no existieren solicitudes o no las hubiere en cantidad bastante, se hará la derrama de la totalidad o de la parte faltante en forma proporcional, a las que posean los accionistas. 5) Si hubiere oposición por parte de uno o varios de los accionistas, la designación de las acciones que hayan de reembolsar se hará por sorteo ante Notario o Corredor Titulado. 6) En todo caso, el reembolso se hará a valor en libros. -----

----- En el caso de reducción del capital decretado por la Asamblea General de Accionistas, el reembolso se hará según determine la Asamblea correspondiente, independientemente que no se hubieren liquidado totalmente las acciones que estén en poder de personas cuya adquisición no se haya aprobado en los términos señalados en el artículo Décimo y que por lo mismo no estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones. -----

----- Artículo 9º - REGISTRO DE VARIACIONES DEL CAPITAL SOCIAL: Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Artículo 10º - REQUISITOS A LA CIRCULACION DE ACCIONES: Para la circulación de las acciones de esta Sociedad se observará lo siguiente: -----

----- Los títulos representativos de las acciones deberán ser inscritos en el Libro de Registro de Acciones que para el efecto tendrá la Sociedad de conformidad con el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. La Sociedad únicamente considerará como dueña de las acciones a la persona que aparezca inscrita como accionista en el citado libro de registro, cuyas inscripciones deberán ser realizadas por el Secretario del Consejo de Administración. Ningún acto u operación referente a las acciones surtirá efectos contra la Sociedad emisora, contra los demás accionistas o contra terceros, si no se inscribe en el Libro de Registro y en el título. -----





LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
NOTARIA PUBLICA 60

NOTARIA PUBLICA No. 60  
ESTADO DE  
MEXICO  
HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
SERIES M. L. MEXICO  
PRIMER DEGRADO

----- La inscripción en el Libro de Registro de Acciones sólo procederá previo acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad que autorice la transmisión de las acciones respectivas.-----

----- El Consejo de Administración, para autorizar la transmisión de acciones y por lo mismo la inscripción de un nuevo dueño de las acciones, deberá comprobar, el previo cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos según sea el caso: a) El carácter de cónyuge o de parientes consanguíneos directos en línea ascendente o descendente si la transmisión se hace en favor de éstos por algún socio, única y exclusivamente cuando se trate de transmisión por compraventa, permuta, reparto, fideicomiso o donación, así como por herencia, ya sea por sucesión legítima o testamentaria, en cuyos supuestos no se aplicará el artículo Décimo Primero siguiente. b) Que en su caso, se hayan cumplido con los requisitos que al efecto señala el artículo Décimo Primero, si la transmisión se hace entre socios. c) Que ninguno de los demás socios haya utilizado el derecho de preferencia que se refiere el artículo Décimo Primero si la transmisión se hizo a favor de una persona que no era socio. d) Que tratándose de transmisión no prevista en alguno de los incisos anteriores, todos los socios que figuren inscritos en el Libro de Registro de Acciones, expresen unánimemente su conformidad, en escrito dirigido al Consejo de Administración de la Sociedad.-----

----- Cualesquier endoso, cesión, aportación, adjudicación, transferencia y en general, enajenación de acciones que se realice entre vivos voluntaria o involuntariamente o por sucesión sin ajustarse a los diversos requisitos previstos para los casos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo inmediato anterior, únicamente otorgará derecho al adquirente a que se le liquiden en efectivo las acciones respectivas al valor contable que resulte del balance general correspondiente al último ejercicio social o al valor que se hubiere pagado por tales acciones, lo que sea menor. Al tener conocimiento la Sociedad de que se contraviene lo que aquí se dispone, procederá a acordar la reducción correspondiente del capital y a la liquidación de las acciones de que se trate, pagando su importe contra entrega de las acciones correspondientes.-----

----- En el supuesto del párrafo inmediato anterior, el adquirente de las acciones sólo tendrá derecho a que dichas acciones le sean liquidadas por la Sociedad, conforme a las siguientes bases: Un 10% (diez por ciento) en un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que el interesado lo solicite por escrito y sin que se cause interés alguno. El 90% (noventa por ciento) restante se pagará dentro de un plazo máximo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha en que se haga el primer pago del 10% (diez por ciento) antes mencionado, según determine el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá autorizar el pago de intereses sobre este saldo del 90% (noventa por ciento) considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor o su referencia equivalente y el interés legal que señalen las leyes aplicables, lo que sea menor. Sin embargo, la Sociedad podrá, sin necesidad de gestión o solicitud por parte del interesado, decretar la respectiva reducción al capital social, y dejar el importe de las acciones que se cancelen, cubierto conforme a las proporciones, intereses y plazos antes indicados, a disposición de quien demuestre tener derecho al reembolso.-----

----- El Consejo de Administración queda expresamente facultado para conocer y resolver cualquier situación que, en particular se presente en relación a este artículo.-----

----- La Sociedad podrá emitir acciones sujetas a términos diversos a los consignados en el presente artículo, ya sea para su colocación u oferta bursátil o extrabursátil, sin que para tal efecto sea necesario reformar los Estatutos Sociales. En tal evento, los títulos de dichas acciones contendrán expresamente las estipulaciones aprobadas por la asamblea correspondiente.-----

----- Artículo 11º.- DERECHO DE PREFERENCIA EN CASO ENAJENACION DE ACCIONES: Todo accionista por el sólo hecho de serlo o de poseer por cualquier causa una o varias acciones representativas del capital social de la Empresa, acepta expresamente que cualquier enajenación, otorgamiento del uso o goce temporal o para el caso de establecer algún gravamen sobre sus acciones, el acto jurídico correspondiente deberá ser

previamente autorizado por el Consejo de Administración, siempre y cuando se observen los siguientes procedimientos por los cuales el accionista otorga un derecho de preferencia en favor de los demás accionistas:

---- Tratándose de enajenación, otorgamiento del uso o goce temporal de alguna de las acciones independientemente de la Serie o subserie de emisión, el accionista oferente deberá comunicar por escrito al Consejo de Administración de su oferta, mencionando el número de acciones por enajenar, el valor de la operación y su forma de pago, así como otras características particulares de la operación. A la brevedad posible, este órgano efectuará una notificación por escrito y personal a los accionistas para que conozcan los términos de la oferta. Los accionistas que deseen adquirir acciones, deberán informarlo por escrito al Consejo de Administración y al oferente en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales posteriores a la recepción de la notificación de la oferta. Cada accionista interesado tendrá derecho a adquirir el número de acciones que, proporcionalmente le correspondan, considerando el número total de acciones emitidas sin incluir, en su caso, el número de las acciones del oferente. El inejercicio del derecho de preferencia por uno o varios accionistas, acrecerá proporcionalmente el de los demás. -----

---- Si posterior al cumplimiento del procedimiento anterior hubiere acciones ofrecidas sin interesarlos a su adquisición, ya sea en propiedad o respecto de su uso o goce temporal, el accionista oferente quedará en libertad de enajenar o en otorgar su uso o goce temporal a cualesquier tercero, pero de acuerdo al valor y forma de pago señalado en su oferta. Para que el accionista oferente pueda enajenar sus acciones u otorgar su uso o goce temporal a valor inferior al previamente ofrecido, a mayor plazo o con diferentes términos y condiciones deberán repetirse el procedimiento señalado en este artículo. -----

---- Tratándose del establecimiento de algún gravamen sobre alguna acción o de su otorgamiento, el accionista correspondiente deberá manifestar por escrito al Consejo de Administración el número de acciones que pretende otorgar en garantía, el nombre y demás datos de identificación del (los) acreedor(es) y de la persona en cuyo favor se va a establecer el gravamen, el importe del crédito que se pretende garantizar, el término para su pago, las tasas de intereses ordinarios y moratorios, así como las demás características del crédito. Para este procedimiento, se observará lo señalado anteriormente en este artículo, aplicándose en lo conducente. -----

---- Para todo lo no previsto sobre los procedimientos establecidos en este artículo, se faculta expresamente al Consejo de Administración para conocer y resolver cualquier situación que, en particular se presente. -----

---- La Sociedad podrá emitir acciones sujetas a términos diversos a los consignados en el presente artículo, ya sea para su colocación u oferta bursátil o extrabursátil, sin que para tal efecto sea necesario reformar los Estatutos Sociales. En tal evento, los títulos de dichas acciones contendrán expresamente las estipulaciones aprobadas por la asamblea correspondiente. -----

---- Artículo 12º.- TENENCIA DE ACCIONES Y OBLIGACIONES QUE INCORPORAN: La adquisición o tenencia de una o más acciones implica la aceptación de las obligaciones establecidas en estos Estatutos y de las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración. -----

---- Artículo 13º.- SEPARACION: Los socios que sean titulares de acciones de la parte variable del capital social sólo podrán ejercitar el derecho de separación y retirar parcial o totalmente sus aportaciones con aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, salvo el caso previsto en el cuarto párrafo del artículo Décimo, en que el Consejo de Administración podrá acordar la separación y liquidación de las acciones correspondientes. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el capital social o a menos de dos el número de accionistas de la Sociedad. -----

---- Artículo 14º.- REQUISITOS DE LOS TITULOS DE ACCIONES: Los títulos y certificados provisionales de acciones se enumerarán progresivamente, podrán amparar una o varias acciones, serán firmadas por dos Consejeros designados por la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, o en su defecto por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, contendrán todos los requisitos correspondientes que







LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
NOTARIA PUBLICA 60

NOTARIA PUBLICA No. 60  
HERRERAS  
HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
ENRIQUE L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

--- menciona el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirá en ellas el contenido de los artículos Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo, Décimo Primero y demás artículos de estos Estatutos que establezcan los principales derechos y obligaciones de los socios. La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración determinará el número de cupones que llevarán los títulos definitivos para utilizarse para el pago de dividendos. ---

--- La Sociedad podrá emitir títulos de acciones con características diversas a los consignados en el párrafo anterior, ya sea para su colocación u oferta bursátil, sin que para tal efecto sea necesario reformar los Estatutos Sociales. En tal evento, los títulos de dichas acciones contendrán expresamente las estipulaciones aprobadas por la asamblea correspondiente. ---

--- Artículo 15º.- CANJE DE TITULOS: A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diversas denominaciones siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje. Los nuevos títulos tendrán las mismas menciones que los títulos canjeados. ---

--- Artículo 16º.- NOTIFICACIONES: Los avisos, comunicaciones y notificaciones que se hagan a los accionistas en los términos de los artículos anteriores, deberán dirigirse a los domicilios declarados por dichos accionistas a la Sociedad y que consten en el Libro de Registro de Acciones de la misma. ---

--- Estos avisos, comunicaciones y notificaciones podrán efectuarse de manera diversa tratándose de acciones que circulen en mercados bursátiles aprobados por la Asamblea General de Accionistas, autorizándose al Consejo de Administración para adoptar las medidas que estime convenientes. ---

--- CAPITULO III ---

--- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ---

--- Artículo 17º.- ORGANO SUPREMO: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, en consecuencia, podrá acordar, modificar, revocar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplimentadas por la persona o personas que ella designe, o a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración. ---

--- Los accionistas de una serie o subserie en particular podrán celebrar asambleas especiales, sujetándose en lo conducente a los presentes Estatutos Sociales y a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. ---

--- Artículo 18º.- CLASES DE ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, unas y otras deberán reunirse en cualquier lugar dentro del Municipio establecido como domicilio social y sin este requisito serán nulas, excepto en los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor a juicio del Consejo de Administración. ---

--- Las Asambleas Ordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente, pero deberá celebrarse una de ellas, cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y en la que se tratará, en adición a los asuntos incluidos en el orden del día que no sean competencia de las Asambleas Extraordinarias, los siguientes asuntos: ---

--- a) Discusión y modificación o aprobación del Informe del Consejo de Administración que incluya la Información Financiera correspondiente, después de oído el informe del o de los Comisarios, adoptando al respecto los acuerdos que estimen convenientes; ---

--- b) Designación de las personas que integrarán el Consejo de Administración y del o de los Comisarios de la Sociedad, para el siguiente ejercicio social; ---

--- c) Determinación de los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios; ---

--- d) En su caso, la forma y términos en que los aumentos o disminuciones del capital social en la parte variable deban suscribirse, pagarse o reembolsarse. ---

7

----- Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:-----

- a) Prórroga de la duración de la Sociedad;-----
- b) Disolución anticipada de la Sociedad;-----
- c) Aumento o reducción del capital social mínimo fijo;-----
- d) Cambio de objeto de la Sociedad;-----
- e) Cambio de nacionalidad de la Sociedad;-----
- f) Transformación de la Sociedad;-----
- g) Fusión con otra Sociedad;-----
- h) Escisión de la Sociedad;-----
- i) Emisión de acciones privilegiadas;-----
- j) Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;-----
- k) Emisión de bonos u obligaciones;-----
- l) Cualquiera otra modificación del contrato social y;-----
- m) Los demás asuntos para los que la Ley o estos Estatutos Sociales reserve para las Asambleas Generales Extraordinarias o se exija un quórum especial.-----

----- Artículo 19º.- CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán por convocatoria del Consejo de Administración o en su defecto por un Comisario, sin perjuicio de los derechos que a los accionistas conceden los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- La convocatoria expresará el lugar, día y hora para la celebración de la Asamblea, contendrá la Orden del Día y deberá estar firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo o por quien la haga en caso diverso.-----

----- Si hubiere necesidad de una segunda o ulterior convocatoria, la publicación mencionará esta circunstancia y en lo demás, se aplicarán los requisitos ya señalados.-----

----- Se podrán celebrar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sin necesidad de convocatoria alguna cuando estuvieren reunidos la totalidad de los accionistas y se aprueben acuerdos por unanimidad de los accionistas; Consecuentemente, la falta de publicación de la convocatoria no será causa de invalidez o nulidad si en la Asamblea estuviere representada la totalidad de las acciones integrantes del capital social. La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, el que deberá aparecer con una anterioridad mínima de quince días naturales completos de la fecha señalada para la reunión si se trata de primera convocatoria y tan sólo de cinco días naturales para cuando sea la segunda o ulterior convocatoria. El Consejo de Administración podrá acordar que la convocatoria también se comunique a los accionistas mediante medios electrónicos, fax o carta por correo certificado con acuse de recibo enviada a los domicilios que hayan declarado a la Sociedad, con una anterioridad mínima de quince días naturales a la fecha señalada para la reunión si se trata de primera convocatoria y tan sólo de cinco días naturales cuando sea la segunda o ulterior convocatoria.-----

----- La Sociedad podrá adoplarse acuerdos o resoluciones sociales fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría de que se trate, en su caso, siempre y cuando se confirmen por escrito. Estos acuerdos o resoluciones tendrán la misma validez legal de las Asambleas que se reúnen mediante convocatoria.-----

----- Artículo 20º.- ASISTENCIA A ASAMBLEAS: En su caso, el órgano que convoque podrá determinar que para tener derecho de asistir como socio a una de las Asambleas Generales, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones ante el Secretario del Consejo de la Sociedad, en alguna institución de crédito o en

8 -  






NOTARIA PUBLICA No. 60  
 TITULAR  
 LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
 PRIMER DISTRITO

LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PUBLICA 60

en cualquier otro lugar designado para tal efecto por quien haga la convocatoria, manteniéndolas depositadas, hasta después de realizada la Asamblea. El certificado correspondiente deberá presentarse al Secretario del Consejo de la Sociedad con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas del momento en que deba celebrarse la Asamblea. Contra la entrega de tal certificado, el Secretario del Consejo expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente, la que servirá como título de admisión y participación en la Asamblea. Los certificados de depósito se devolverán al concluir la Asamblea, contra entrega de la constancia de entrada.

Así mismo, el órgano que convoque también podrá determinar que para tener derecho a asistir como socio a una Asamblea General se requiera necesaria y forzosamente de una constancia que acredite el carácter de accionista o pase de entrada expedido previamente por el Secretario del Consejo a solicitud de los accionistas interesados a asistir a tal Asamblea.

La falta de cumplimiento a las determinaciones previstas en el presente artículo por parte de algún interesado a asistir a la Asamblea, no afectará la validez legal de la asamblea correspondiente, siempre y cuando se hayan cumplido las estipulaciones referentes a quórum de asistencia y de votación correspondientes.

Solamente el Presidente de la Asamblea, a su exclusiva discreción, podrá resolver sobre la asistencia y permanencia de invitados y fedatarios a las Asambleas.

**Artículo 21º.- REPRESENTACION EN ASAMBLEAS:** El accionista tiene derecho de asistir a la Asamblea personalmente o por medio de Apoderado General o Especial, bastando en este último caso simple carta poder otorgada ante dos testigos. Los Administradores o los Comisarios de la Sociedad podrán ser mandatarios de accionistas, salvo que el ordenamiento legal correspondiente prohíba lo contrario.

**Artículo 22º.- QUORUMS:** En materia de asistencia y votación, se observarán las siguientes reglas:

1) ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS: En primera convocatoria constituirá quórum de asistencia la representación por lo menos del 60 % (sesenta por ciento) del número total de acciones con derecho a voto, suscritas y pagadas que conformen el capital social de la Empresa. En segunda convocatoria la Asamblea se instalará legalmente siempre y cuando estén representadas por lo menos, el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del número total de acciones con derecho a voto, suscritas y pagadas que conformen el capital social de la Empresa.

Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por lo menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) del número total de acciones con derecho a voto, suscritas y pagadas que conformen el capital social de la Empresa, independientemente de tratarse de primera o ulterior convocatoria.

2) ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS QUE CONOZCAN DE LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE: En primera convocatoria constituirá quórum de asistencia la representación del 75 % (setenta y cinco por ciento) del número total de acciones con derecho a voto, suscritas y pagadas. En segunda o ulteriores convocatorias se requerirá del 51 % (cincuenta y uno por ciento) del número total de acciones con derecho a voto suscritas y pagadas para considerarse legalmente instalada la Asamblea, y resolver sobre los asuntos indicados en el orden del día. En cualquier caso las decisiones para este tipo de asuntos deberán tomarse por lo menos por el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto, suscritas y pagadas del capital social.

3) ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: En primera convocatoria se requerirá la representación de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto, suscritas y pagadas que conformen el capital social de la Empresa. En segunda o ulteriores convocatorias se requerirá, para considerar legalmente instalada la asamblea extraordinaria, la representación de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto, suscritas y pagadas. En cualquier caso las decisiones en Asambleas Extraordinarias deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

acciones que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto suscritas y pagadas que conformen el capital social de la Empresa. -----

----- Para la asistencia y votación de asambleas que traten simultáneamente sobre asuntos ordinarios y extraordinarios, se aplicarán en lo conducente, los párrafos anteriores, de acuerdo a la naturaleza de l asunto en cuando a ordinario o extraordinario. -----

----- Si una vez instalada la Asamblea General correspondiente, se ausentare temporal o definitivamente cualquier accionista, no afectará la validez legal de las resoluciones respectivas, siempre y cuando se observare el quórum de votación que corresponda. -----

----- Artículo 23º.- VOTOS: En las Asambleas Generales cada acción ordinaria con derecho a voto tiene derecho a un voto. -----

----- Las acciones especiales tendrán, en su caso, derecho a voto en la forma y términos determinados por la Asamblea que aprobó su emisión. -----

----- Artículo 24º.- DIRECCION EN ASAMBLEAS: Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto, por el Secretario del Consejo y en su defecto, por cualquier otro consejero. De esto no ser posible, los accionistas con derecho a voto presentes, por simple mayoría de votos de los asistentes conforme a la lista de asistencia correspondiente, designarán a un accionista o representante de accionista para que presida la asamblea. -----

----- Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo y en su defecto, se seguirá el procedimiento mencionado en el párrafo inmediato anterior. -----

----- Al inicio de la Asamblea, el Presidente podrá designar a uno o dos escrutadores de entre los asistentes, a fin de certificar la lista de asistencia correspondiente. El o los escrutadores serán los responsables de computar las votaciones de los asuntos del orden del día. -----

----- Artículo 25º.- FORMA DE VOTACION: Las votaciones serán económicas, considerando el número de acciones que voten, salvo acuerdo mayoritario en sentido diverso, en cuyo caso la votación será nominal (un voto por accionista presente) o por cédula secreta. -----

----- Artículo 26º.- SEGUIMIENTO EN ASAMBLEAS: Si por algún motivo no puede agolarse la Orden del Día en la fecha en la cual se inició la celebración de la Asamblea, el desarrollo de la misma podrá continuarse en el día o días subsecuentes sin necesidad de nueva convocatoria, pudiendo la Asamblea señalar un día, lugar y hora específicos mediante acuerdo mayoritario de los accionistas con derecho a voto. -----

----- Artículo 27º.- ACTAS: De toda asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en el libro correspondiente que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como los Comisarios que concurren. Se agregará al apéndice, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y, en su caso, el o los escrutadores designados. -----


----- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario Público. -----

----- Sólo las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias o aquellas que legalmente se requiera, serán protocolizadas ante Notario o Corredor Público y, en su caso, inscritas en el Registro Público del Comercio correspondiente. -----

-----CAPITULO IV-----

-----DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIOS-----

----- Artículo 28º.- CONSEJEROS: La Sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por el número de consejeros propietarios, y en su caso sus respectivos suplentes, que en cada caso decida la Asamblea de Accionistas, debiéndose integrar el Consejo de Administración con un mínimo de dos







NOTARIA PUBLICA No. 60  
 TITULAR  
 HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
 JEROMEY, N. L., MEXICO  
 QUINER DISTRITO

LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
 NOTARIA PUBLICA 60

Consejeros.-----

--- Los Consejeros durarán en su encargo un año, podrán ser revocados en cualquier tiempo o reelectos y deberán continuar en sus puestos mientras los substitutes no tomen posesión de su cargo. Los Consejeros podrán o no ser accionistas.-----

--- La Asamblea podrá nombrar a un prosecretario para actividades de apoyo técnico-legal tanto a la Asamblea como al Consejo de Administración. Dicho prosecretario no formará parte del Consejo de Administración, sólo podrá opinar sobre aspectos legales cuando se le solicite y no tendrá derecho de voto alguno por ese carácter.-----

--- Artículo 29°.- ELECCION DE CONSEJEROS POR MINORIAS: Unica y exclusivamente cuando se decidiere la integración de un Consejo formado por un minimo de tres consejeros y al momento de la celebración de la Asamblea General en la que se designe a los administradores correspondientes, el accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social total con derecho a voto, suscrito y pagado, tendrán derecho a designar a un Consejero Propietario y en su caso su respectivo suplente, dentro del número de consejeros designados por la mayoría en la respectiva Asamblea.-----

--- La falta de designación del consejero que le corresponde a la minoría durante la Asamblea respectiva, precluye en definitiva tal derecho.-----

--- El porcentaje a que se refiere el primer párrafo de este artículo podrá ser inferior en el supuesto que hubiere acciones circulando en mercados bursátiles aprobados por la asamblea, en cuyo caso, la asamblea que apruebe su colocación podrá, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, establecer las estipulaciones que estime convenientes para la designación de los consejeros por parte de los accionistas y las series o subseries respectivas.-----

--- Artículo 30°.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONES: Si no fueren nombrados por la Asamblea, en la primera junta que celebre, el Consejo designará de entre sus miembros un Presidente, así como un Secretario que podrá o no ser Consejero. El Presidente presidirá la Asamblea de Accionistas y las juntas del Consejo y ejecutará los acuerdos que en tales Asambleas y juntas se adopten.-----

--- La falta de cualquier Consejero en alguna de las juntas de Consejo será suplida por su Suplente respectivo, si lo hubiere.-----

--- Artículo 31°.- PERIODICIDAD DE JUNTAS: El Consejo deberá reunirse cuando menos una vez cada tres meses convocado por el Presidente y en sesiones extraordinarias a solicitud del propio Presidente o de dos Consejeros.-----

--- Las resoluciones tomadas fuera de sesión o junta de consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión o junta de consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

--- Artículo 32°.- CONVOCATORIA: Para que una junta sea válida, los Consejeros Propietarios deberán ser convocados a ella mediante comunicación escrita enviada a sus respectivos domicilios con una anticipación mínima de tres días naturales completos a la fecha en que se celebre la junta. Dicha comunicación deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario y bastará que en dicha comunicación se mencione la fecha, hora y lugar de la reunión. Dicha comunicación no será necesaria si el Consejo está totalmente Integrado en la respectiva sesión o bien, si el propio Consejo hubiere determinado anticipadamente un calendario de sesiones para el ejercicio social en que desempeñarán sus cargos o que, reunido la totalidad del Consejo en una sesión, se hubiere señalado una fecha, lugar y hora para la siguiente sesión.-----

--- En la convocatoria no será necesario mencionar los asuntos que vayan a tratarse en la sesión o junta correspondiente.-----

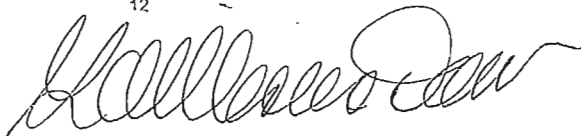
--- Las sesiones o juntas del Consejo de Administración podrán desarrollarse en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.-----

----- Artículo 33°.- QUORUMS EN JUNTAS DE CONSEJO: Se considerará legitimamente instalado el Consejo con la asistencia de la mayoría de los Consejeros que lo constituyen y para que sus decisiones sean válidas, se requerirá forzosamente la mayoría de votos de los Consejeros presentes. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

----- Artículo 34°.- MINUTAS Y ANEXOS: De toda Junta del Consejo se levantará la minuta correspondiente, en la que se asentarán la fecha, hora y lugar de la reunión. Los Consejeros Propietarios o en su caso, los Suplentes que asistieron a ella y las resoluciones aprobadas con indicación de si hubo unanimidad o tan solo mayoría de votos. Dichas actas serán firmadas por quienes hayan asistido. Se agregarán al Apéndice, en su caso, copia de las convocatorias enviadas a los Consejeros y los documentos presentados en la junta. -----

----- Artículo 35°.- CAUCIONES DE LOS CONSEJEROS: La Asamblea General de Accionistas al designar a las personas que integren el Consejo de Administración, podrá exigir que aseguren la responsabilidad en que pudieren incurrir en el desempeño de su encargo, mediante el otorgamiento de la garantía que al efecto determine. -----

----- Artículo 36°.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: 1) Administrar los negocios, derechos y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal aplicable para toda la República en materia federal y su correlativo el 2448, párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los recursos materiales, económicos, tecnológicos y humanos con que cuente la Sociedad. 2) Ejercer actos de dominio respecto de todos los bienes y derechos de la Sociedad, incluidos los que impliquen gravamen sobre los mismos, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal aplicable para toda la República en materia federal y de su correlativo el 2448, párrafo tercero, del Código Civil para el Estado de Nuevo León. 3) Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, sean federales, estatales o municipales, inclusive ante autoridades laborales, juntas de conciliación y arbitraje o ante árbitros o arbitradores, con el poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554, primer párrafo y 2587 del Código Civil Federal aplicable para toda la República en materia federal y sus correlativos 2448, primer párrafo y 2481 del Código Civil para el Estado de Nuevo León. De manera expresa se conceden al Consejo de Administración las siguientes facultades que se indican de manera enunciativa pero no limitativa, promover el Juicio de Amparo y recursos en el mismo y desistirse de ambos, articular y absolver posiciones, presentar y ratificar denuncias, acusaciones y querrelas de carácter criminal, coadyuvar con el Ministerio Público y constituir a la Sociedad en parte civil en materia penal y desistirse de las promociones hechas. 4) Poder General para actos de comercio exterior, para que represente a la Sociedad en actos, trámites y gestiones relacionados con la importación y exportación de todo tipo de bienes, mercancías o servicios, ante toda clase de autoridades aduaneras o administrativas. 5) Efectuar, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar toda clase de operaciones y títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios, como lo establecen los artículos 9° y 85° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 6) Aportar bienes o derechos de la Sociedad a otras personas y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras compañías. 7) Designar al Director General, Directores de Área, Gerente General, Gerentes y Apoderados que sean necesarios, señalando sus facultades de entre las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración, estableciendo sus remuneraciones y fijando las garantías que en su caso deberán otorgar. 8) Contratar con técnicos especialistas o con otra u otras empresas la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de la administración. 9) Conferir poderes con las facultades que crean oportunas de las que estos estatutos confieren al Consejo, incluida la de sustitución y revocarlos. 10) Delegar las funciones que estime convenientes en cualquier persona, sea o no





NOTARIA PUBLICA No. 60  
 TITULAR  
 JUAN MONTAÑO PEDRAZA  
 HERREY, N. L., MEXICO.  
 PRIMER DISTRITO

LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
 NOTARIA PUBLICA 60

miembro del Consejo de Administración o en Comités formados por dos o más personas sean o no miembros de dicho Consejo y revocar tales delegaciones. 11) Convocar por conducto del Presidente o Secretario del Consejo a las Asambleas Generales de Accionistas proponiendo los asuntos que deban incluirse en el Orden del Día. 12) Autorizar las inscripciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones. 13) Acordar la reducción del capital social en su parte variable, en el caso y para los efectos previstos en el cuarto párrafo del artículo Décimo, la cual será ratificada por la Asamblea. 14) Contratar al personal de la Empresa. 15) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos a la Asamblea General de Accionistas.

En su caso, el Director o Gerentes designados por el Consejo de Administración o por la Asamblea de accionistas actuarán conforme las facultades, instrucciones, criterios, resoluciones y lineamientos acordados por el Consejo de Administración, salvo que la Asamblea determine lo contrario o en forma diversa, en cuyo caso, se atenderá a lo que disponga la Asamblea.

Artículo 37º.- FACULTADES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO:

1) Según facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración: a) Representar legalmente a la Sociedad y al Consejo de Administración. b) Presidir las asambleas generales de accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombra ejecutor especial. c) Convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial. d) Firmar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de parte interesada. e) Vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos y de los Reglamentos Interiores de la Sociedad y de todos los acuerdos de la Asamblea, del Consejo y de los Comités. f) Las demás que la Asamblea o el Consejo de Administración le otorgue o imponga.

2) Serán facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Administración: a) Fungir como tal en las Asambleas de Accionistas y en las sesiones del Consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del Presidente. b) Llevar el libro de actas de asambleas de accionistas y el archivo de las sesiones o juntas del Consejo de Administración. c) Realizar las inscripciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones, en su caso, previo acuerdo del Consejo de Administración y, d) Expedir, a quien con derecho lo solicite, copias, constancias o certificaciones legales de las actas o registros asentados en dichos libros.

3) Los demás Consejeros tendrán las funciones propias que su nombramiento implique, así como aquellas señaladas por la Asamblea o el Consejo.

Artículo 38º.- DUPLICIDAD DE FUNCIONES: Los cargos de Consejero y Director o Gerente serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona.

Artículo 39º.- COMISARIOS: La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o varios Comisarios nombrados por la Asamblea General Ordinaria. Los accionistas que en la elección de Comisario hubieren estado en minoría y disintieran de la opinión de la mayoría, tendrán derecho al nombramiento de un Comisario, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un 25% (veinticinco por ciento) del capital social y que se haya aprobado la designación de por lo menos tres comisarios, incluyendo al designado por la minoría.

El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior podrá ser inferior en el supuesto que hubiere acciones circulando en mercados bursátiles aprobados por la asamblea, en cuyo caso, la asamblea que apruebe su colocación podrá, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, establecer las estipulaciones que estime convenientes para la designación de los comisarios de la Sociedad.

Artículo 40º.- SUPLENCIA DE LOS COMISARIOS: La Asamblea y la minoría de que habla el artículo anterior, podrán nombrar Comisarios Suplentes para suplir las faltas o ausencias temporales o definitivas de los

Propietarios. Los suplentes designados sustituirán exclusivamente a sus respectivos propietarios.

----- Artículo 41°.- CAUCIONES DE LOS COMISARIOS: Para desempeñar el cargo de Comisario, el o los electos podrán ser obligados a caucionar su manejo, de la misma manera que los Consejeros.

----- Artículo 42°.- PERIODO EN FUNCIONES: El o los Comisarios durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos.

----- Artículo 43°.- VACANTES O AUSENCIAS: La vacante temporal o definitiva del Comisario Propietario será cubierta por el suplente si lo hubiere y a falta de éste, el Consejo de Administración deberá convocar en el término de treinta días a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente.

-----CAPITULO V-----

-----EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS-----

-----DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS-----

----- Artículo 44°.- FIJACION DE EJERCICIOS: Los ejercicios sociales comenzarán el día 1º (primero) de Enero y concluirán el día 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año.

----- Artículo 45°.- ESTADOS FINANCIEROS: Al concluir cada ejercicio social se formulará un Balance General, un Estado de Pérdidas y Ganancias y demás Estados Financieros, los cuales serán sometidos, conjuntamente con el dictamen del Comisario, a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.

----- Artículo 46°.- APLICACION DE UTILIDADES: Las utilidades netas que se obtengan anualmente se aplicarán como sigue:

----- 1) Se separará el 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas anuales para formar la reserva legal, hasta que ésta importe cuando menos, el 20% (veinte por ciento) del capital social, considerando para estos efectos las aportaciones efectuadas para el pago de las acciones correspondientes.

----- 2) El resto podrá distribuirse total o parcialmente como dividendo entre los accionistas, en proporción a número de acciones de que sean titulares y según las características de dichas acciones, o dejarse en la Sociedad como utilidades por aplicar o formar las reservas que se eslimen pertinentes.

----- Artículo 47°.- PERDIDAS: Si hubiere pérdidas, éstas serán en primer término amortizadas con utilidades de ejercicios anteriores; enseguida serán absorbidas por los fondos de reserva y previsión especiales, si los hubiere; si éstos no existieren o no bastaren, serán reportadas por el capital en todos los casos. Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la Sociedad, por lo que su responsabilidad está limitada al pago de sus acciones.

-----CAPITULO VI-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-----

----- Artículo 48°.- CAUSAS DE DISOLUCION: La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos establecidos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- Artículo 49°.- LIQUIDACION: Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La Asamblea hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, éstos, en el desempeño de su encargo, tomarán sus resoluciones de mayoría de votos.

----- Artículo 50°.- REGLAS DE LIQUIDACION: Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: 1) Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente. 2) Cobrarán los créditos y pagarán las deudas, enajenando los bienes que fueren necesarios para ese objeto. 3) El activo neto que resulte según el balance final, que formularán los liquidadores y que deberá ser aprobado por la Asamblea, se repartirá entre los socios, distribuyéndolo en especie, vendéndolo y repartiendo





NOTARIA PUBLICA No. 60  
 HUIZAR  
 HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
 MONTECERRE, N. L., MEXICO.  
 PRIMER DISTRITO

LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
 NOTARIA PUBLICA 60

u producto o realizando con él cualquier otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas.

--- Artículo 51º.- ACTUACION DE LIQUIDADORES: La Asamblea General tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas, que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos estatutos, han de regir la actuación de los liquidadores. Igualmente fijará la retribución que corresponda a los liquidadores, a quienes señalará el plazo para que cumplan su cometido.

--- Artículo 52º.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS DE LIQUIDACION: La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los liquidadores o por el Comisario o Comisarios. Estos desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñan en la vida de la Sociedad, en relación con el Consejo de Administración.

--- Artículo 53º.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la solución de toda controversia que surja entre la Sociedad y los socios o entre éstos entre sí, en su carácter de tales, los socios actuales y los socios posteriores, por el hecho de adquirir acciones de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que por su domicilio o por cualquier otro concepto les correspondiere. El texto de este artículo deberá figurar en los títulos representativos de acciones.

---TRANSITORIAS---

--- PRIMERA: Los comparecientes señores Ingeniero FRED DOW QUIROS y Señora MARICELA GARZA SALINAS, suscriben y pagan el 100% cien por ciento del Capital Social equivalente a se eliminan datos monetarios cada una de ellas y que integran el

capital mínimo fijo de la Sociedad en la siguiente forma:

ACCIONISTAS:	ACCIONES:	APORTACION:
--------------	-----------	-------------

ING. FRED DOW QUIROS se eliminan datos monetarios

SRA. MARICELA GARZA SALINAS

TOTAL:

--- SEGUNDA: Los fundadores constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de MIGESA, S.A. DE C.V., por unanimidad de votos que representan el 100% (cien por ciento) del capital social de la Empresa, pronian las siguientes resoluciones:

--- a).- Determinar a los integrantes y cargos del Consejo de Administración de la Sociedad, designando para el efecto a las siguientes personas:

--- ING. FRED DOW QUIROS PRESIDENTE.

--- SRA. MARICELA GARZA SALINAS SECRETARIO.

--- b).- Se nombra como Comisario Propietario de la Sociedad al señor Contador Público FRANCISCO CARLOS LIÑAN SUAREZ.

--- c).- Se designan como Apoderados Generales de la Empresa al señor Ingeniero FRED DOW QUIROS y a la señora MARICELA GARZA SALINAS, otorgándoles para tal efecto los siguientes poderes, facultades y atribuciones, los cuales únicamente podrán ejercer de conformidad con las limitaciones que se expresan más adelante:

--- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar, mancomunada o separadamente a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a Ley en los términos de los artículos 2449, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos en los demás Estados del país y del artículo 255-I y demás relativos del Código Civil Federal siendo aplicable éste último en toda la República en materia federal. En consecuencia, los Apoderados Generales quedan facultados para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

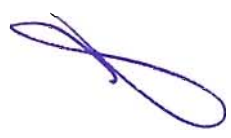
Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República y en el extranjero en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, así como seguirlos hasta su legal conclusión; interponer recursos de aclaración de sentencia, revocación, apelación y cualesquier otro; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones y comprometer árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos; igualmente de manera separada o conjunta, los Apoderados Generales podrán desistirse, transigir, hacer cesión de bienes dentro de juicios o procedimientos ante autoridades judiciales o administrativas, así como otorgar perdones. Este Poder Incluye cualquier acto jurídico necesario para proteger, conservar y defender los bienes y derechos de la Sociedad. -----

----- B).- PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL, por lo que en los Juicios o Procedimientos Laborales tendrán la REPRESENTACION LEGAL a que se refieren los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 878 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 899 ochocientos noventa y nueve, en relación en lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Calorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia, los Apoderados, conjunta o separadamente, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se le confiere en este instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Sociedad a lo convenido; podrán concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación y Demanda y Excepciones y ofrecimiento de pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando la Sociedad todo lo que los Representantes Legales hagan en la Audiencia. -----

----- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, que podrán ejercer mancomunada o separadamente con el propósito de conservar o aumentar el Patrimonio de la Sociedad, por lo que se les otorgan todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los artículos 2428 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus correlativos en los demás Estados del país y del Código Civil Federal siendo aplicable este último en toda la República en materia federal. -----

----- D).- PODER GENERAL PARA ACTOS RELACIONADOS CON COMERCIO EXTERIOR, que se les otorga a fin de que, conjunta o separadamente, realicen en nombre de la Sociedad, los actos, gestiones y trámites relacionados con la importación y exportación de bienes en general, ante toda clase de autoridades aduaneras o administrativas, de carácter federal, estatal o municipal. -----

----- E).- PODER GENERAL PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES, conjunta o separadamente con las facultades que se consideren necesarias según los requisitos y bases de las licitaciones públicas y a fin de que realicen en nombre de la Sociedad, los actos, gestiones y trámites relacionados con las licitaciones, concursos y en general cualquier procedimiento de adjudicación de pedidos o contratos, públicos o privados, facultándose a los Apoderados Generales para la adquisición de bases, registrar a la Sociedad como proveedor, formular preguntas y aclaraciones, presentación de propuestas técnicas y económicas, así como su formalización legal, recepción de pedidos, presentación de presupuestos, cotizaciones y proyectos, sin perjuicio de los actos de administración a los que están facultados. -----





NOTARIA PUBLICA No. 60  
 TULUÁ  
 HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
 CARRERAS N. L. TIENCO,  
 NO. 100 BARRIO

LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
 NOTARIA PUBLICA 60

--- F).- PODER GENERAL PARA DELEGAR PODERES con las facultades que consideren oportunas, generales o especiales, incluida la de substitución, así como revocar dichos Poderes.-----

--- G).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y en general, todas las facultades de enajenación y otorgamiento de gravámenes de obligaciones propias de la Sociedad o de terceros, respecto de todos los bienes y derechos de la Sociedad.-----

--- H).- PODER GENERAL CAMBIARIO, con todas las siguientes facultades de Poder General para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito, incluyendo la facultad para celebrar o contratar todo tipo de operaciones de crédito, de conformidad con los artículos 9º Noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- LIMITACIONES:-----

--- 1).- Los Apoderados Generales designados podrán ejercer en forma mancomunada o separada las facultades expresadas en los incisos A), B), C), D), E) y F) anteriores pudiendo delegar o sustituir total o parcialmente las facultades conferidas en dichos incisos, así como revocar los poderes que se otorguen en estos términos.-----

--- 2).- Por lo que respecta a las facultades expresadas en los incisos G) y H) correspondientes a los poderes para actos de dominio y general cambiario, éstos deberán ser ejercidos en forma mancomunada por los dos Apoderados Generales aquí designados, no pudiendo delegar ni sustituir total o parcialmente las facultades que se les confieren en estos incisos. -----

--- d).- Así mismo, se designan como Apoderados Generales de la Empresa a los señores Ingeniero ALFONSO LOPEZ GONZALEZ, Contador Público HORACIO PEREZ DIAZ e Ingeniero JOSE GUILLERMO DOW QUIROS, otorgándoles para tal efecto los siguientes poderes, facultades y atribuciones, los cuales únicamente podrán ejercer de conformidad con las limitaciones que se expresan más adelante: -----

--- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar, mancomunada o separadamente a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a Ley en los términos de los artículos 2448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigentes en el Estado de Nuevo León y sus correlativos en los demás Estados del país y del artículo 2554 y demás relativos del Código Civil Federal siendo aplicable éste último en toda la República en materia federal. En consecuencia, los Apoderados Generales quedan facultados para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República y en el extranjero en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, así como seguirlos hasta su legal conclusión; interponer recursos de aclaración de sentencia, revocación, apelación y cualesquier otro; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones y comprometer árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos; igualmente de manera conjunta o separada los Apoderados Generales podrán desistirse, transigir, hacer cesión de bienes dentro de juicios o procedimientos ante

autoridades judiciales o administrativas, así como otorgar perdones. Este Poder incluye cualquier acto jurídico necesario para proteger, conservar y defender los bienes y derechos de la Sociedad. -----

---- B).- PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL, por lo que en los Juicios o Procedimientos Laborales tendrán la REPRESENTACION LEGAL a que se refieren los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 706 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 899 ochocientos noventa y nueve, en relación en lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia, los Apoderados, conjunta o separadamente, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se le confiere en este instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Sociedad a lo convenido; podrán concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación y Demanda y Excepciones y ofrecimiento de pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando la Sociedad todo lo que los Representantes Legales hagan en la Audiencia. -----

---- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, que podrán ejercer mancomunada o separadamente con el propósito de conservar o aumentar el Patrimonio de la Sociedad, se les otorgan todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus correlativos en los demás Estados del país y del Código Civil Federal siendo aplicable este último en toda la República en materia federal. -----

---- D).- PODER GENERAL PARA ACTOS RELACIONADOS CON COMERCIO EXTERIOR, que se les otorga a fin de que conjunta o separadamente, realicen en nombre de la Sociedad, los actos, gestiones y trámites relacionados con la importación y exportación de bienes en general, ante toda clase de autoridades aduaneras o administrativas, de carácter federal, estatal o municipal. -----

---- E).- PODER GENERAL PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES, conjunta o separadamente con las facultades que se consideren necesarias según los requisitos y bases de las licitaciones públicas y a fin de que realicen en nombre de la Sociedad, los actos, gestiones y trámites relacionados con las licitaciones, concursos y en general cualquier procedimiento de adjudicación de pedidos o contratos, públicos o privados, facultándose a los Apoderados Generales para la adquisición de bases, registrar a la Sociedad como proveedor, formular preguntas y aclaraciones, presentación de propuestas técnicas y económicas, así como su formalización legal, recepción de pedidos, presentación de presupuestos, cotizaciones y proyectos, sin perjuicio de los actos de administración a los que están facultados. -----

---- F).- PODER GENERAL PARA DELEGAR PODERES con las facultades que consideren oportunas, generales o especiales, incluida la de sustitución, así como revocar dichos Poderes. -----

---- Los Apoderados Generales anteriormente designados podrán ejercer en forma mancomunada o separada las facultades expresadas en los incisos A), B), C), D), E) y F) anteriores pudiendo delegar o sustituir total o parcialmente las facultades conferidas en dichos incisos, así como revocar los poderes que otorguen en estos términos. -----

---- e).- Adicionalmente, se les otorga el PODER ESPECIAL CAMBIARIO, no delegable, que podrán ejercer conjuntamente con el señor Ingeniero FRED DOW QUIROS o con la señora MARICELA GARZA SALINAS, en los siguientes términos: -----

---- A).- PODER ESPECIAL CAMBIARIO, para que en nombre de la Sociedad pueda suscribir, endosar y ceder cheques, realizar depósitos en todo tipo de cuentas de la Sociedad, así como realizar transferencias electrónicas a terceros. -----







NOTARIA PUBLICA No. 60  
 HILDA  
 HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
 MONTERREY, N.L., MEXICO.  
 PRIMER DISTRITO

LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
 NOTARIA PUBLICA 60

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----

----- Para la constitución de la sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso número 1902,990 uno nuevo cero dos coma nueva nueva cero, Expediente número 200519002687 dos cero cero cinco uno nueve cero cero dos seis ocho siete, Folio número 50111147 cinco cero uno letra I uno letra I cuatro siete, de fecha 02 dos de Mayo del 2005 dos mil cinco, documento que en este acto me exhiben y Yo, el Notario doy fe de tener a la vista, y lo agrego al Apéndice bajo la letra "A" copiándolo a continuación a la letra como sigue:-----

-----"Al margen izquierdo un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- PERMISO 1902,990 .- EXPEDIENTE No. 200519002687.- FOLIO 50111147.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ALEJANDRO URDIALES FLORES esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: MIGESA SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- MONTERREY, N.L., a 02 de Mayo de 2005.- LA DELEGADA.- LIC. SANDRA E. PAMANES MARTÍNEZ.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION NUEVO LEON.- Rúbrica".-----

----- G E N E R A L E S -----

----- Los comparecientes por sus generales manifestaron ser:-----  
 ----- El señor Ingeniero FRED DOW QUIROS,  
 se eliminan 7 renglones con datos personales, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, rfc, cédula de identificación y domicilio

----- La señora MARICELA GARZA SALINAS,  
 se eliminan 7 renglones con datos personales, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, rfc, cédula de identificación y domicilio

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad de este acto; II.- De que los comparecientes se identificaron con los documentos que se agregan al apéndice de esta escritura y a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los Artículos 106 ciento seis. de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; y VI.- De que leída que les fue por mí, el Notario, esta acta a sus otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día de su otorgamiento.- DOY FE.-----

----- ING. FREDI DOW QUIROS.- SRA. MARICELA GARZA SALINAS.- FIRMADOS ANTE MÍ: LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar.-----

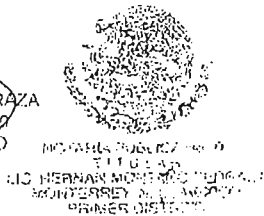
----- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura hoy día 26 veintiséis de Agosto del 2005 dos mil cinco fecha en que la sociedad presentó su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.- DOY FE.- LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA.- Firmado y Sello Notarial de Autorizar.-----

----- El suscrito Notario hace constar y da fe de que el contenido del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal es idéntico al artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León, y dice a la letra como sigue:-----

----- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen."-----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública número 1,757 mil setecientos cincuenta y siete que se expide para uso de la sociedad denominada "**MIGESA**", **S.A.D.E.C.V.**- Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 27 veintisiete del folio 5291 cinco mil doscientos noventa y uno al 5300 cinco mil trescientos de mi protocolo y del apéndice del mismo. Va en 10 diez hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En Monterrey, Nuevo León, a los 26 veintiséis días del mes de Agosto del 2005 dos mil cinco.- DOY FE.-----

LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
NOTARIO PUBLICO NUM. 62  
MONTERREY, N.L., MEXICO



REGISTRO  
PROPIEDAD  
MUNICIPAL  
MONTE



**BOLETA DE INSCRIPCION**

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

94769 \* 1

Control Interno      Fecha de Prelación  
32 \* 30 / AGOSTO      / 2005

Antecedentes Registrales:  
PRIMERO

Denominación

MIGESA S.A. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha
Folio	ID	Acto	Registro
94769	1	M4 <i>Constitución de sociedad</i>	05-09-2005 1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: fc3d0068f3ab4c8ac447e58bd8acd3a5a6287945			

Derechos de Inscripción			
Fecha	30	AGOSTO	2005
Importe	\$225.00		Boleta de Pago No.: 5018558

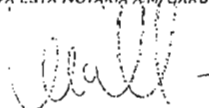
EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO




MERCANTIL  
DE LA  
COMERCIO  
N. L.

--EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS (19) DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE (2005) DOS MIL CINCO, YO LICENCIADO CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA, NOTARIO PÚBLICO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. (23) VEINTITRÉS, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, ACTUANDO EN MI CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE EN FUNCIONES EN LA NOTARIA PÚBLICA No. (63) SESENTA Y TRES, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JESUS SALAZAR VENEGAS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE UNA FOJA UTILIZADA POR UN SOLO LADO Y DIFERENTES FOJAS UTILIZADAS POR AMBOS LADOS, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, QUE TENGO A LA VISTA Y EXPIDO PARA USO DE LA PARTE INTERESADA, TOMANDO RAZÓN DE LA MISMA BAJO EL NÚMERO (92,651), DEL LIBRO DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO QUE LLEVA ESTA NOTARIA A MI CARGO.- DOY FE.-



LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA,  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 23,  
ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL,  
LIC. JESÚS SALAZAR VENEGAS,  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 63,  
VIGC-680207-152.





# Anexo B

## Poder del representante legal de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”





NOTARIA PÚBLICA No. 60  
TITULAR  
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Lic. Hernán Montaña Pedraza  
Notaría Pública 60  
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 60  
SUPLENTE  
LIC. JESÚS MONTAÑO GARCÍA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

LIBRO 375 TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,798 DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 27 veintisiete días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve, ante mí, ante mí, Licenciado HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 60 sesenta, con ejercicio en este Primer Distrito, COMPARECIO: El señor ALEJANDRO URDIALES FLORES, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de MIGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y, D I J O: -----

I.- Que los accionistas de su representada, celebraron el día 13 trece de mayo de 2019 diecinueve, una Asamblea General Ordinaria, en la que se resolvió lo siguiente:-----

a).- REVOCAR poderes y facultades de la sociedad previamente otorgados a los señores Ingeniero FRED DOW QUIRÓS, señora MARICELA GARZA SALINAS, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ, Contador Público HORACIO PÉREZ DÍAZ, Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOW QUIRÓS, Licenciada SARA ELISA FLORES VILLARREAL, Licenciado SALVADOR GASCA MACÍAS, Ingeniero LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, Ingeniero JUAN BENJAMÍN PUENTE HERRERA, Contador Público ROBERTO CAPISTRAN LOREDO, Licenciado ALEJANDRO URDIALES FLORES, Contador Público RAMIRO ELIZONDO ELIZONDO y Contador Público MARTE ROMERO REYES.-----

b).- DESIGNAR como apoderados de la sociedad a los señores Ingeniero FRED DOW QUIRÓS señora MARICELA GARZA SALINAS, Contador Público HORACIO PÉREZ DÍAZ, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ, Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOW QUIRÓS, Contador Público RAMIRO ELIZONDO ELIZONDO, Contador Público MARTE ROMERO REYES, Contador Público ROBERTO CAPISTRAN LOREDO, Licenciado ALEJANDRO URDIALES FLORES, Ingeniero JUAN BENJAMÍN PUENTE HERRERA, Ingeniero LUIS ALBERTO RODRÍGUEZCHÁVEZ, Licenciada SARA ELISA FLORES VILLARREAL, Licenciado MANUEL ALEJANDRO PÉREZ BARRAZA y Licenciado CARLOS ISABEL FERNÁNDEZ, otorgándoles poderes y facultades.-----

c).- DESIGNAR al compareciente, para que como Delegado Especial de la Asamblea, formalice los acuerdos adoptados.-----

II.- Que ocurre a P R O T O C O L I Z A R el acta de referencia en los términos del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya acta Yo, el Notario, doy fe tener a la vista debidamente firmada, agrego al apéndice de mi protocolo con el número de la presente escritura y la letra "A" y transcribo a continuación:-----

"ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
"MIGESA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-----

LUGAR, HORA Y FECHA.- En el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el domicilio social de "MIGESA", S.A. DE C.V., siendo las 12:00 doce horas del día 13 de mayo del 2019 dos mil diecinueve. --

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Actuaron con tal carácter, como Presidente el señor Ingeniero FRED DOW QUIRÓS y como SECRETARIO la señora MARICELA GARZA SALINAS, quienes ocupan dichos cargos en el Consejo de Administración de la sociedad.-----

ESCRUTADORA.- El Presidente designó como escrutadora la señora MARICELA GARZA SALINAS.

ASISTENCIA.- La escrutadora hace constar que en esta Asamblea se encuentra representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, el cual está integrado de la siguiente forma:-----



1  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR	RFC
	SERIE A		
ING. FRED DOW QUIRÓS	se eliminan datos monetarios y RFC		
SRA. MARICELA GARZA SALINAS			
TOTAL			

---- **INSTALACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA ASAMBLEA.** - En virtud de existir quórum estatutario y de conformidad con el artículo 188 ciento ochenta y ocho y 189 ciento ochenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y con capacidad para resolver los asuntos a que se refiere el siguiente:-----

----- **Ó R D E N D E L D Í A** -----

---- I.- Revocación de Poderes. -----

---- II.- Designación de apoderados y otorgamiento de poderes y facultades a los mismos -----

I----- II.-Designación de Delegado Especial para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea. -----

----- **DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:** -----

---- Puesto en consideración de los representantes de los Accionistas los informes, propuestas y documentos relacionados con los puntos del Orden del Día, previa deliberación, los accionistas por unanimidad de votos tomaron los siguientes acuerdos:-----

---- **PRIMER ACUERDO:** Se acuerda revocar todos los poderes y facultades de la sociedad previamente otorgados a los señores Ingeniero FRED DOW QUIRÓS, señora MARICELA GARZA SALINAS, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ, Contador Público HORACIO PÉREZ DÍAZ, Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOW QUIRÓS, Licenciada SARA ELISA FLORES VILLARREAL, Licenciado SALVADOR GASCA MACÍAS, Ingeniero LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, Ingeniero JUAN BENJAMÍN PUENTE HERRERA, Contador Público ROBERTO CAPISTRAN LOREDO, Licenciado ALEJANDRO URDIALES FLORES, Contador Público RAMIRO ELIZONDO ELIZONDO y Contador Público MARTE ROMERO REYES mediante Escritura Pública número 13,854 trece mil ochocientos cincuenta y cuatro de fecha 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 63 sesenta y tres, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 94769-1 nueve cuatro siete seis nueve guion uno, de fecha 26 veintiséis de enero del 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Monterrey, Nuevo León. -----

---- **SEGUNDO ACUERDO:** Se acuerda designar como apoderados de la Sociedad a señores Ingeniero FRED DOW QUIRÓS señora MARICELA GARZA SALINAS, Contador Público HORACIO PÉREZ DÍAZ, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ, Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOW QUIRÓS, Contador Público RAMIRO ELIZONDO ELIZONDO, Contador Público MARTE ROMERO REYES, Contador Público ROBERTO CAPISTRAN LOREDO, Licenciado ALEJANDRO URDIALES FLORES, Ingeniero JUAN BENJAMÍN PUENTE HERRERA, Ingeniero LUIS ALBERTO RODRÍGUEZCHÁVEZ, Licenciada SARA ELISA FLORES VILLARREAL, Licenciado MANUEL ALEJANDRO PÉREZ BARRAZA y Licenciado CARLOS ISABEL FERNÁNDEZ; otorgándoles las siguientes facultades y poderes que se enumeran a continuación:-----

---- a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de



NOTARIA PÚBLICA No. 60  
TITULAR  
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Lic. Hernán Montaña Pedraza  
Notaría Pública 60  
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 60  
SUPLENTE  
LIC. JESÚS MONTAÑO GARCÍA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente el Estado de Nuevo León y sus correlativos en los demás Estados del país y del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y demás relativos del Código Civil Federal siendo aplicable éste último en toda la República en materia federal. En consecuencia, los Apoderados Generales quedan facultados para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República y en el extranjero en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, así como seguirlos hasta su legal conclusión; interponer recursos de aclaración de sentencia, revocación, apelación y cualesquier otro; consentir los favorables y pedir la revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos; reconocer firmas, documentos y reargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones y comprometer árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos; nombrar peritos; igualmente de manera separada los Apoderados Generales podrán desistirse, transigir, hacer cesión de bienes dentro de juicios o procedimientos ante autoridades judiciales o administrativas, así como otorgar perdones. Este poder incluye cualquier acto jurídico necesario para proteger, conservar y defender los bienes y derechos de la Sociedad. Este poder podrá ser ejercido conjunta o separadamente. -----

----- b) PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL, por lo que en los Juicios o Procedimientos Laborales tendrán la REPRESENTACIÓN LEGAL a que se refieren los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, Fracción II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y VI sexta, 899 ochocientos noventa y nueve, en relación en lo aplicable con las normas de los capítulos XII doce y XVII diecisiete del Título 14 catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia, los Apoderados, conjunta o separadamente, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se le confiere en este instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Sociedad a lo convenido; podrán concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación y Demanda y Excepciones y ofrecimiento de privas, con las atribuciones más amplias ratificando la Sociedad todo lo que los Representantes Legales hagan en la Audiencia y demás actos procesales. Este poder podrá ser ejercido conjunta o separadamente.

----- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con el propósito de conservar o aumentar el Patrimonio de la Sociedad, para lo que se les otorgan todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus correlativos en los demás Estados del país y del Código Civil Federal siendo aplicable este último en toda la República en materia federal. Este poder podrá ser ejercido conjunta o separadamente. -----

----- d) PODER GENERAL PARA ACTOS RELACIONADOS CON COMERCIO EXTERIOR, que se les otorga a fin de que realicen en nombre de la Sociedad, los actos, gestiones y trámites relacionados con la importación y exportación de bienes en general, ante toda clase de autoridades aduaneras o





administrativas, de carácter federal, estatal o municipal. Este poder podrá ser ejercido conjunta o separadamente.

----- e) PODER GENERAL PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES, con todas las facultades que se consideren necesarias según los requisitos bases de las licitaciones públicas a fin de que realicen en nombre de la Sociedad, los actos, gestiones y trámites relacionados con las licitaciones, concursos y en general cualquier procedimiento de adjudicación de pedidos o contratos, públicos o privados, facultándose a los Apoderados Generales para la adquisición de bases, registro de la Sociedad como proveedor, formulación de preguntas y aclaraciones, presentación de propuestas técnicas y económicas, así como su formalización legal, recepción de pedidos, presentación de presupuestos, cotizaciones y proyectos, sin perjuicio de los actos de administración a los que están facultados. Este poder podrá ser ejercido conjunta o separadamente.

----- f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, cuentan con facultades de enajenación y otorgamiento de gravámenes de obligaciones propias de la Sociedad o de terceros, respecto de todos los bienes y derechos de la Sociedad y con facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. Este poder deberá ser ejercido mancomunadamente.

----- g) PODER GENERAL CAMBIARIO, para que en nombre de la Sociedad puedan aceptar, otorgar, avalar, girar, librar, emitir, endosar, suscribir y ceder toda clase de títulos de crédito, en los términos de los artículos 9 noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder deberá ser ejercido mancomunadamente.

----- h) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES, con todas las facultades de delegar u otorgar poderes, que se consideren oportunas sean generales o especiales, siempre y cuando sea dentro de las que aquí se les otorgan e incluyendo la facultad de substitución, así como para revocar dichos poderes. Este poder podrá ser ejercido conjunta o separadamente, con excepción de la delegación del Poder General para Actos de Dominio y Poder General Cambiario (incisos f) y g) respectivamente) en cuyo caso deberán de ser ejercidos mancomunadamente.

----- 1.- A los señores Ingeniero FRED DOW QUIRÓS y la señora MARICELA GARZA SALINAS, se les otorgan los poderes referidos en los incisos a, b, c, d, e, f, g y h; los cuales podrán ejercer conjunta o individualmente a su elección.

----- LIMITACIÓN:

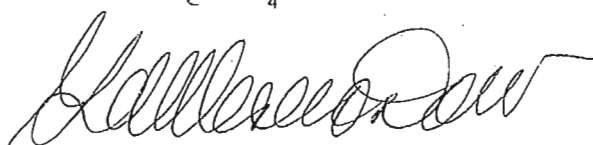
----- Para Ejercer y/o delegar el Poder General para Actos de Dominio y Poder General Cambiario (incisos f) y g) respectivamente), deberán actuar mancomunadamente.

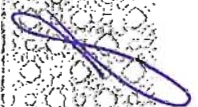
----- 2.- A los señores Contador Público HORACIO PÉREZ DÍAZ, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ e Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOW QUIRÓS, se les otorgan los poderes referidos en los incisos a, b, c, d, e, g y h; los cuales podrán ejercer conjunta o individualmente a su elección.

----- LIMITACIÓN:

----- El Poder General Cambiario inciso g) deberá ser ejercido mancomunadamente por al menos 2 dos de los 3 tres apoderados designados.

----- 3.- A los señores Contador Público RAMIRO ELIZONDO ELIZONDO, Contador Público MARTE ROMERO REYES, Contador Público ROBERTO CAPISTRAN LOREDO, Licenciado ALEJANDRO

4  






NOTARIA PÚBLICA No. 60  
TITULAR  
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Lic. Hernán Montaña Pedraza  
Notaría Pública 60  
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 60  
SUPLENTE  
LIC. JESÚS MONTAÑO GARCÍA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

URDIALES FLORES, Ingeniero JUAN BENJAMÍN PUENTE HERRERA, Ingeniero LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, Licenciada SARA ELISA FLORES VILLARREAL, Licenciado MANUEL ALEJANDRO PÉREZ BARRAZA y Licenciado CARLOS ISABEL FERNÁNDEZ se les otorgan los poderes referidos en los incisos a, b, c, d, e y h; los cuales podrán ejercer conjunta o individualmente a su elección.

---- LIMITACIÓN: Para llevar a cabo los actos que se refieren a continuación, los apoderados designados deberán de actuar mancomunadamente con cualesquier de los señores Contador Público HORACIO PÉREZ DÍAZ, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ e Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOW QUIRÓS para:-----

---- 1) Desistirse a nombre de la Sociedad;-----

---- 2) Transigir, excepto en materia laboral;-----

---- 3) Hacer cesión de bienes dentro de juicios o procedimientos ante autoridades judiciales o administrativas;-----

---- 4) Otorgar perdones;-----

---- 5) Los señores Contador Público RAMIRO ELIZONDO ELIZONDO, Contador Público MARTE ROMERO REYES, Contador Público ROBERTO CAPISTRAN LOREDO, Licenciado ALEJANDRO URDIALES FLORES, Ingeniero JUAN BENJAMÍN PUENTE HERRERA, podrán llevar a cabo cualesquiera actos de administración, incluyendo la participación en concursos y licitaciones, que impliquen o tengan consecuencia por un monto de hasta el equivalente de USD \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación el día en que formalicen los mismos.-----

---- 6) El señor Ingeniero LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, podrá llevar a cabo cualesquiera actos de administración, incluyendo la participación en concursos y licitaciones, que impliquen o tengan consecuencia por un monto de hasta el equivalente de USD \$500,000.00 QUINIENTOS MIL DÓLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación el día en que formalicen los mismos.-----

---- 7) A la Licenciada SARA ELISA FLORES VILLARREAL, podrá llevar a cabo cualesquiera actos de administración, incluyendo la participación en concursos y licitaciones, que impliquen o tengan consecuencia por un monto de hasta el equivalente de USD \$1,500,000.00 UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación el día en que formalicen los mismos.-----

---- 8) A los señores, Licenciado MANUEL ALEJANDRO PÉREZ BARRAZA y Licenciado CARLOS ISABEL FERNÁNDEZ, podrán llevar a cabo cualesquiera actos de administración, incluyendo la participación en concursos y licitaciones, que impliquen o tengan consecuencia por un monto de hasta el equivalente de USD \$800,000.00 OCHOCIENTOS MIL DÓLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al tipo de cambio que se publica en el Diario Oficial de la Federación el día en que formalicen los mismos.-----

NOT. CAP. LEÓN, 60  
TERCERO ACUERDO: Se designa al señor ALEJANDRO URDIALES FLORES como Delegado Especial de esta Asamblea para que ocurra ante el Notario Público de su elección, a fin de formalizar debidamente los acuerdos adoptados.-----

---- Finalmente se procedió a dar lectura a la presente Acta, misma que fue aprobada en todos y cada uno de sus puntos, dándose por concluida la Asamblea a las 13:00 trece horas con del día, mes y año al principio indicados.-----



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

---- ING. FRED DOW QUIRÓS.- PRESIDENTE.- SRA. MARICELA GARZA SALINAS.- SECRETARIO Y ESCRUTADORA.- Firmados"-----

---- FUNDADO EN LO EXPUESTO, el compareciente señor ALEJANDRO URDIALES FLORES, en representación de MIGESA, S.A. DE C.V., otorga las siguientes:-----

----- C L Á U S U L A S -----

---- PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de MIGESA, S.A. DE C.V., celebrada el día 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

---- SEGUNDA.- Se revocan los poderes y facultades de la sociedad previamente otorgados a los señores Ingeniero FRED DOW QUIRÓS, señora MARICELA GARZA SALINAS, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ, Contador Público HORACIO PÉREZ DÍAZ, Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOW QUIRÓS, Licenciada SARA ELISA FLORES VILLARREAL, Licenciado SALVADOR GASCA MACÍAS, Ingeniero LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, Ingeniero JUAN BENJAMÍN PUENTE HERRERA, Contador Público ROBERTO CAPISTRAN LOREDO, Licenciado ALEJANDRO URDIALES FLORES, Contador Público RAMIRO ELIZONDO ELIZONDO y Contador Público MARTE ROMERO REYES mediante escritura pública número 13,854 trece mil ochocientos cincuenta y cuatro de fecha 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 63 sesenta y tres, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 94769-1 nueve cuatro siete seis nueve guion uno, de fecha 26 veintiséis de enero del 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Monterrey, Nuevo León.-----

---- TERCERA.- Se designan como apoderados de la sociedad a los señores Ingeniero FRED DOW QUIRÓS señora MARICELA GARZA SALINAS, Contador Público HORACIO PÉREZ DÍAZ, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ, Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOW QUIRÓS, Contador Público RAMIRO ELIZONDO ELIZONDO, Contador Público MARTE ROMERO REYES, Contador Público ROBERTO CAPISTRAN LOREDO, Licenciado ALEJANDRO URDIALES FLORES, Ingeniero JUAN BENJAMÍN PUENTE HERRERA, Ingeniero LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, Licenciada SARA ELISA FLORES VILLARREAL, Licenciado MANUEL ALEJANDRO PÉREZ BARRAZA y Licenciado CARLOS ISABEL FERNÁNDEZ, otorgándoles los poderes, facultades y limitaciones que se mencionan en el acta que ha quedado protocolizada por el presente instrumento; teniéndose aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra.-----

----- CEDULAS FISCALES DE LOS ACCIONISTAS Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES -----

---- Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los Accionistas y Representantes Legales de la Sociedad, cuentan con los siguientes registros federales de contribuyentes, según los documentos que en copia se agregan al apéndice de esta escritura bajo la letra "B".-----

NOMBRE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ING. FRED DOW QUIROS	se eliminan Registros
SRA. MARICELA GARZA SALINAS	Federales de
C.P. HORACIO PÉREZ DÍAZ	Contribuyentes
ING. ALFONSO LÓPEZ GONZALEZ	
ING. JOSÉ GUILLERMO DOW QUIRÓS	

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.





NOTARIA PÚBLICA No. 60  
TITULAR  
LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Lic. Hernán Montaña Pedraza  
Notaría Pública 60  
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 60  
SUPLENTE  
LIC. JESÚS MONTAÑO GARCÍA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

C.P. RAMIRO ELIZONDO ELIZONDO	se eliminan Registros
C.P. MARTE ROMERO REYES	Federales de
C.P. ROBERTO CAPISTRÁN LOREDO	Contribuyentes
LIC. ALEJANDRO URDIALES FLORES	
ING. JUAN BENJAMÍN PUENTE HERRERA	
ING. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CHÁVEZ	
LIC. SARA ELISA FLORES VILLARREAL	
SR. MANUEL ALEJANDRO PÉREZ BARRAZA	
SR. CARLOS ISABEL FERNÁNDEZ	

PERSONALIDAD

--- El señor ALEJANDRO URDIALES FLORES, acredita el carácter con que comparece y la existencia legal de MIGESA, S.A. DE C.V., con los siguientes documentos: ---

- a).- Con el acta que ha quedado protocolizada. ---
- b).- Testimonio de la escritura pública número 1,757 mil setecientos cincuenta y siete, de fecha 7 siete de julio del 2005 dos mil cinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 94769\*1 noventa y cuatro mil setecientos sesenta y nueve asterisco uno, con fecha 30 treinta de agosto del 2005 dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la constitución de la sociedad denominada MIGESA, S.A. DE C.V., previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1902,990 uno nueve cero dos coma nueve nueve cero, Expediente 200519002687 dos cero cero cinco uno nueve cero cero dos seis ocho siete, de fecha 02 dos de mayo del 2005 dos mil cinco. ---

--- De los estatutos vigentes que rigen actualmente a la sociedad copio en lo conducente como sigue:

"... **ESTATUTOS SOCIALES:**... **Artículo 1º.- DENOMINACION:** La Sociedad es de naturaleza mercantil, anónima y se denominará MIGESA, la cual irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o bien de su abreviatura S.A. DE C.V. - **Artículo 2º.- OBJETO:** El objeto de la Sociedad es: - a) La adquisición, enajenación, compraventa, uso, explotación, importación, exportación, promoción y en general, la comercialización, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes, derechos y efectos de comercio, especialmente los relacionados con las actividades computacionales, de tecnologías de información, de sistemas, de comunicaciones, redes electrónicas, tanto en relación a equipos de cómputo (Hardware) como en programas de cómputo (Software), incluyendo artículos periféricos y refacciones; - b) La prestación de servicios de outsourcing (tercerización), de infraestructuras de TI (Tecnologías de información), de operación de procesos de negocios, y administración de personal; - c) La prestación de servicios profesionales de consultoría de TI (Tecnologías de información), de procesos de negocios, de seguridad física y lógica y de logística. - d) La prestación de servicios de operación y administración de centros de contacto, mesas de ayuda, call center, automatización de procesos, campañas de mercadeo, atención, seguimiento y escalación de llamadas telefónicas y todo lo relacionado con agentes telefónicos en general. - e) La prestación de servicios y soluciones basadas en tecnologías de redes, para transmisión de voz y datos, video conferencia y demás opciones de comunicación por medio de redes telefónicas y digitales en general. - f) La prestación de servicios de renta de sistemas computacionales, (hardware y software) y las licencias de uso de los mismos, así como los servicios de análisis, diseño y desarrollo de sistemas (software). - g) La prestación de servicios de procesamiento de todo tipo de datos, incluyendo llamadas telefónicas, correos electrónicos, videoconferencias y faxes. - h) La prestación y recepción, por cuenta propia

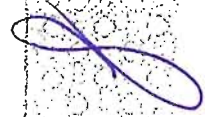
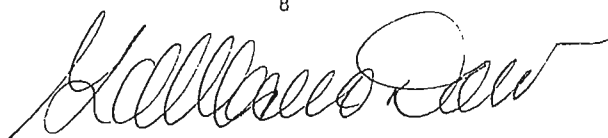


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number 8]*



o de terceros, de toda clase de servicios, técnicos, de licencia, de asesoría, de consultoría, de mantenimiento, de almacenamiento, de instalación, de supervisión, de programación, de diseño o de capacitación relacionados con las actividades computacionales y de sistemas, tanto en relación a equipos de cómputo (Hardware) como en programas de cómputo (Software), incluyendo redes electrónicas o artículos periféricos;- i) La prestación y recepción, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de servicios administrativos, incluyendo de diseño y reestructura organizacionales, de colaboración, de publicidad y en general, todo lo referente al desarrollo y administración de negocios, empresas y de sus recursos;- j) La promoción, diseño, desarrollo, explotación, colaboración y realización de todo tipo de actividades de negocios electrónicos y de comercio electrónico, principalmente y sin que esto sea una limitante, a través de la red conocida como Internet o de cualquier otro medio electrónico, presente o futuro;- k) La promoción, desarrollo, explotación y comercialización de desarrollos inmobiliarios de todo tipo;- l) La compraventa, representación, consignación, distribución, importación, exportación de toda clase de documentos, físicos o electrónicos, de libros, revistas, folletos o ilustraciones relacionadas con tecnologías de información, sistemas de cómputo o de comunicación, tales como equipos, sistemas, programas, materias primas, de cómputo y de electrónica, por cuenta propia o de terceros;- m) La fabricación, compraventa, representación, consignación, maquila, distribución, exportación, importación por cuenta propia o de terceros, al mayoreo o menudeo de partes, refacciones, soluciones y sistemas de software, periféricos y componentes para equipos computacionales, de comunicación y electrónicos;- n) La compraventa, distribución, representación, arrendamiento, importación, exportación, administración y la prestación o recepción de servicios por cuenta propia o de terceros, relativos a la reconstrucción, modificación y reparación de los bienes señalados en los incisos anteriores;- ñ) La negociación y contratación por cuenta propia o de terceros, de los servicios de otras personas físicas o morales que colaboren en el desempeño de las actividades mencionadas;- o) La adquisición, disposición, licencia, explotación, desarrollo, empleo, franquicia y la negociación de toda clase de bienes intangibles como marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos, avisos comerciales, nombres comerciales, dominios y portales en Internet, por cuenta propia o de terceros, incluyendo secretos industriales y comerciales;- p) La agencia, comisión, representación, supervisión, distribución, concesión, licencia o la negociación en general, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes, derechos y mercancías, sus partes y accesorios para la industria o el comercio, de negociaciones mexicanas o extranjeras;- q) La contratación y recepción por cuenta propia o de terceros, de toda clase de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y asignaciones que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto o fines sociales;- r) La realización de todo tipo de investigaciones, estudios y análisis en general relacionados con las actividades señaladas en los incisos anteriores, incluyendo la impartición o participación en cursos, seminarios, conferencias y demás eventos de aprendizaje;- s) La adquisición, arrendamiento y explotación por cuenta propia o de terceros, de talleres, almacenes, bodegas y oficinas necesarios o convenientes al objeto, así como la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, inmuebles y derechos reales que sean necesarios para la realización de los anteriores fines;- t) La celebración y contratación de toda clase de operaciones de crédito o de financiamiento, recibir y conceder préstamos, así como otorgar o recibir las garantías, gravámenes o avales que se requieran para tales contrataciones, ya se trate de obligaciones propias o a cargo de terceros en general, incluyendo la cesión de deudas y la asunción como obligado solidario o mancomunado de obligaciones de terceros;- u) La aceptación, emisión, colocación, circulación, giro, endoso, cesión, transmisión y aval de toda clase de títulos y operaciones de crédito;- v) La suscripción, emisión, adquisición, enajenación, compra, venta, recepción en depósito de guarda o de almacén y la





NOTARIA PÚBLICA No. 60  
 TITULAR  
 LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

Lic. Hernán Montaña Pedraza  
 Notaría Pública 60  
 Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 60  
 SUPLENTE  
 LIC. JESÚS MONTAÑO GARCÍA  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

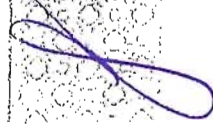
celebración de toda clase de operaciones activas o pasivas con acciones, valores bursátiles o extrabursátiles en general, así como la participación accionaria o de partes de interés social en otras empresas, y.- w) En general, la realización o celebración de toda clase de contratos, convenios, operaciones y actos jurídicos que se realicen en atención con los fines indicados, así como realizar las gestiones y operaciones que tiendan al mejor desarrollo, conservación y explotación mercantil de los bienes y derechos de la Sociedad.- Artículo 3º.- DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad estará ubicado en el Municipio de Monterrey, Nuevo León pero la Sociedad podrá establecer sucursales, oficinas, establecimientos, representaciones y agencias, así como señalar domicilios convencionales en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin requerirse modificación alguna al presente artículo.- Artículo 4º.- DURACION. - La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de constitución de la Sociedad.- Artículo 5º.- NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS: Esta Sociedad es de nacionalidad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros y en tal virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que los socios extranjeros actuales o futuros se obliguen a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad corresponda a la Sociedad, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con autoridades mexicanas en que sea parte esta Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que se hubieren adquirido..... Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es variable. El capital mínimo fijo, será la cantidad de \$ 100,000.00 (CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$ 1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una de ellas, siendo cada una totalmente suscritas y pagadas, las cuales integrarán la Serie "A" y subseries subsecuentes. La porción variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones de la Serie "B" y subseries subsecuentes que tendrán las características que determinen las asambleas de accionistas que aprueben su emisión..... Artículo 17º.- ORGANOSUPREMO: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, en consecuencia, podrá acordar, modificar, revocar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplimentadas por la persona o personas que ella designe, o a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración.- Los accionistas de una serie o subserie en particular podrán celebrar asambleas especiales, sujetándose en lo conducente a los presentes Estatutos Sociales y a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.- Artículo 18º.- CLASES DE ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, unas y otras deberán reunirse en cualquier lugar dentro del Municipio establecido como domicilio social y sin este requisito serán nulas, excepto en los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor a juicio del Consejo de Administración.- Las Asambleas Ordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente, pero deberá celebrarse una de ellas, cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y en la que se tratará, en adición a los asuntos incluidos en la orden del día que no sean competencia de las Asambleas Extraordinarias, los siguientes asuntos:- a) Discusión y modificación o aprobación del Informe del Consejo de Administración que incluya la Información Financiera correspondiente, después de oído el informe del o de los Comisarios, adoptando al respecto los acuerdos que estimen convenientes;- b) Designación de las personas que integrarán el Consejo de Administración y del o de los Comisarios de la Sociedad, para el siguiente ejercicio social;- c) Determinación



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

de los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios;- d) En su caso, la forma y términos en que los aumentos o disminuciones del capital social en la parte variable deban suscribirse, pagarse o reembolsarse..... Artículo 19°.- CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán por convocatoria del Consejo de Administración o en su defecto por un Comisario, sin perjuicio de los derechos que a los accionistas conceden los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La convocatoria expresará el lugar, día y hora para la celebración de la Asamblea, contendrá la Orden del Día y deberá estar firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo o por quien la haga en caso diverso..... La Sociedad podrá adoptar acuerdos o resoluciones sociales fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría de que se trate, en su caso, siempre y cuando se confirmen por escrito. Estos acuerdos o resoluciones tendrán la misma validez legal de las Asambleas que se reúnan mediante convocatoria.- Artículo 20°.- ASISTENCIA A ASAMBLEAS: En su caso, el órgano que convoque podrá determinar que para tener derecho de asistir como socio a una de las Asambleas Generales, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones ante el Secretario del Consejo de la Sociedad, en alguna institución de crédito o en cualquier otro lugar designado para tal efecto por quien haga la convocatoria, manteniéndolas depositadas, hasta después de realizada la Asamblea..... Artículo 21°.- REPRESENTACION EN ASAMBLEAS: El accionista tiene derecho de asistir a la Asamblea personalmente o por medio de Apoderado General o Especial, bastando en este último caso simple carta poder otorgada ante dos testigos..... Artículo 22°.- QUORUMS: En materia de asistencia y votación, se observarán las siguientes reglas:- 1) ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS: En primera convocatoria constituirá quórum de asistencia la representación por lo menos del 60 % (sesenta por ciento) del número total de acciones con derecho a voto, suscritas y pagadas que conformen el capital social de la Empresa. En segunda convocatoria la Asamblea se instalará legalmente siempre y cuando estén representadas por lo menos, el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del número total de acciones con derecho a voto, suscritas y pagadas que conformen el capital social de la Empresa.- Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por lo menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) del número total de acciones con derecho a voto, suscritas y pagadas que conformen el capital social de la Empresa, independientemente de tratarse de primera o ulterior convocatoria..... Artículo 23°.- VOTOS: En las Asambleas Generales cada acción ordinaria con derecho a voto tiene derecho a un voto.- Las acciones especiales tendrán, en su caso, derecho a voto en la forma y términos determinados por la Asamblea que aprobó su emisión.- Artículo 24°.- DIRECCION EN ASAMBLEAS: Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto, por el Secretario del Consejo y en su defecto, por cualquier otro consejero. De esto no ser posible, los accionistas con derecho a voto presentes, por simple mayoría de votos de los asistentes conforme a la lista de asistencia correspondiente, designarán a un accionista o representante de accionista para que presida la asamblea.- Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo y en su defecto, se seguirá el procedimiento mencionado en el párrafo inmediato anterior.- Al inicio de la Asamblea, el Presidente podrá designar a uno o dos escrutadores de entre los asistentes, a fin de certificar la lista de asistencia correspondiente. El o los escrutadores serán los responsables de computar las votaciones de los asuntos del orden del día.- Artículo 25°.- FORMA DE VOTACION: Las votaciones serán económicas, considerando el número de acciones que voten, salvo acuerdo mayoritario en sentido diverso, en cuyo caso la votación sera nominal (un voto por accionista presente) o por cédula secreta..... Artículo 27°.- ACTAS: De toda asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta







NOTARIA PÚBLICA No. 60  
 TITULAR  
 LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

Lic. Hernán Montaña Pedraza  
 Notaría Pública 60  
 Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 60  
 SUPLENTE  
 LIC. JESÚS MONTAÑO GARCÍA  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

en el libro correspondiente que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como los Comisarios que concurren. Se agregará al apéndice, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y, en su caso, el o los escrutadores designados.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario Público.- Sólo las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias o aquellas que legalmente se requiera, serán protocolizadas ante Notario o Corredor Público y, en su caso, inscritas en el Registro Público del Comercio correspondiente..... Artículo 28º.- CONSEJEROS: La Sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por el número de consejeros propietarios, y en su caso sus respectivos suplentes, que en cada caso decida la Asamblea de Accionistas, debiéndose integrar el Consejo de Administración con un mínimo de dos consejeros.- Los Consejeros durarán en su encargo un año, podrán ser revocados en cualquier tiempo o reelectos y deberán continuar en sus puestos mientras los substitutes no tomen posesión de su cargo. Los Consejeros podrán o no ser accionistas..... Artículo 36º.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: 1) Administrar los negocios, derechos y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal aplicable para toda la República en materia federal y su correlativo el 2448, párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los recursos materiales, económicos, tecnológicos y humanos con que cuente la Sociedad. 2) Ejercer actos de dominio respecto de todos los bienes y derechos de la Sociedad, incluidos los que impliquen gravamen sobre los mismos, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal aplicable para toda la República en materia federal y de su correlativo el 2448, párrafo tercero, del Código Civil para el Estado de Nuevo León. 3) Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, sean federales, estatales o municipales, inclusive ante autoridades laborales, juntas de conciliación y arbitraje o ante árbitros o arbitradores, con el poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554, primer párrafo y 2587 del Código Civil Federal aplicable para toda la República en materia federal y sus correlativos 2448, primer párrafo y 2481 del Código Civil para el Estado de Nuevo León. De manera expresa se conceden al Consejo de Administración las siguientes facultades que se indican de manera enunciativa pero no limitativa; promover el Juicio de Amparo y recursos en el mismo y desistirse de ambos, articular y absolver posiciones; presentar y ratificar denuncias, acusaciones y querrelas de carácter criminal, coadyuvar con el Ministerio Público y constituir a la Sociedad en parte civil en materia penal y desistirse de las promociones hechas. 4) Poder General para actos de comercio exterior, para que represente a la Sociedad en actos, trámites y gestiones relacionados con la importación y exportación de todo tipo de bienes, mercancías o servicios, ante toda clase de autoridades aduaneras o administrativas. 5) Efectuar, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar toda clase de operaciones y títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios, como lo establecen los artículos 9º y 85º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 6) Aportar bienes o derechos de la Sociedad a otras personas y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras compañías. 7) Designar al Director General, Directores de Área, Gerente General, Gerentes y Apoderados que sean necesarios, señalando sus facultades de entre las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración, estableciendo sus remuneraciones y fijando las garantías que en su caso deberán otorgar. 8) Contratar con técnicos especialistas o con otra u otras empresas la prestación de





servicios, bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de la administración. 9) Conferir poderes con las facultades que crean oportunas de las que estos estatutos confieren al Consejo, incluida la de sustitución y revocarlos. 10) Delegar las funciones que estime convenientes en cualquier persona, sea o no miembro del Consejo de Administración o en Comités formados por dos o más personas sean o no miembros de dicho Consejo y revocar tales delegaciones. 11) Convocar por conducto del Presidente o Secretario del Consejo a las Asambleas Generales de Accionistas proponiendo los asuntos que deban incluirse en el Orden del Día. 12) Autorizar las inscripciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones. 13) Acordar la reducción del capital social en su parte variable, en el caso y para los efectos previstos en el cuarto párrafo del artículo Décimo, la cual será ratificada por la Asamblea. 14) Contratar al personal de la Empresa. 15) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General de Accionistas.- En su caso, el Director o Gerentes designados por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas actuarán conforme las facultades, instrucciones, criterios, resoluciones y lineamientos acordados por el Consejo de Administración, salvo que la Asamblea determine lo contrario o en forma diversa, en cuyo caso, se atenderá a lo que disponga la Asamblea.-.....". -----

----- G E N E R A L E S -----

----- El señor ALEJANDRO URDIALES FLORES, manifestó ser:

se eliminan 7 renglones con datos personales, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, Clave única de Registro de población, Registro Federal de Contribuyente y domicilio

;lave  
I de  
tres,  
al de  
; mil  
-----

----- YO, EL NOTARIO. DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; y VI.- De que el compareciente leyó por sí mismo la escritura, explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato el presente instrumento.- DOY FE. -----

----- SR. ALEJANDRO URDIALES FLORES.- LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar. -----

----- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----

----- "A" Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de MIGESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve. -----

----- "B" Cédula de los accionistas y representantes legales de la sociedad. -----

----- El suscrito Notario hace constar y da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y dice a la letra como sigue:-----

----- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



NOTARIA PÚBLICA No. 60  
 TITULAR  
**LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

Lic. Hernán Montaña Pedraza  
 Notaría Pública 60  
 Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 60  
 SUPLENTE  
**LIC. JESÚS MONTAÑO GARCÍA**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen." -----  
 ----- ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número 19,798 diecinueve mil setecientos noventa y ocho, que se expide para uso de MIGESA, S.A. DE C.V. y APODERADOS.- Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 375 trescientos setenta y cinco, del folio 74976 setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis al 74982 setenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos de mi protocolo y del apéndice del mismo. Va en 7 siete hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En Monterrey, Nuevo León, a los 27 veintisiete días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve - DOY FE. -----



LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 60  
 MONTERREY, N.L., MEXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 60  
 TITULAR  
**LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 60  
 TITULAR  
**LIC. HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA**  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

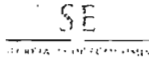


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*Hamilton Jew*

*8*



# Registro Público de Comercio

Monterrey



Boleta ingreso inscripción

20190013003500HC

Número Único de Documento

## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Donominación razón social
94769	MIGESA, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900130035	04/06/2019 09:19:54 T.CENTRO	NOTARIA 60, MAURICIO CARRILLO

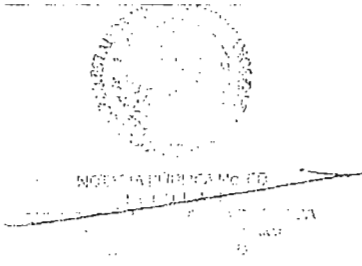
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
19798	Escritura
Fedatario / Autoridad Hernán Montaño Pedraza	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de Ingreso
94769	M2-Asamblea	Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	04/06/2019 09:19:54 T.CENTRO
		Revocación de apoderados	04/06/2019 09:19:54 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20743870	12/06/2019 03:05:34 T.CENTRO	\$0.00

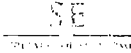
SELLO DIGITAL DE TIEMPO
Sello digital de tiempo se elimino

FIRMÓ
Responsable de oficina MARIBEL ALVAREZ RODRÍGUEZ se elimino

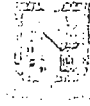


**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.





Registro Público de  
Comercio



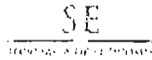
Monterrey

Boleta ingreso inscripción

20190013003500HC

Número Único de Documento

qjD/bEA+TnGQRHKy+5bTBG1xFkGvaGqPLLUwan5GRcyG/CKhk3JNPIH90JbpG1TpybcGINyOADISEca7+bE5xZX/  
V0ixGsXxPqg0L/HF5u7h0gGdIQujbnrrz7D4etCEm3fUwuV  
+fSxAz18pjWrmQQWdOY9oCIUjodLlyRUUnQfwLWEBevPcyDOI1HRIYaz86RQ63I6/+v3j6F  
+uFDMMEsMRL1C6YJLTko/EvX52EdjiZKholRZIWuGqmxxkZFkiqpr9DoWasHDpJ7cBEuLtkdxZ8SZP8gZp6MTL//  
uZCaQKWOWAnHHCSmhSMcDg+uwllsmimxkaQmBW/WDGgv8DNA==



# Registro Público de Comercio

Monterrey



Asamblea

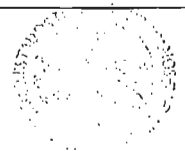
20190013003500HC

Número Único de Documento

## M2 - Asamblea

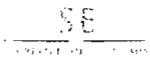
Folio mercantil electrónico: 94769  
 Por instrumento No. 19798 Libro: 375  
 De fecha: 27/05/2019  
 Formalizado ante: Notario Público  
 Nombre: Hernán Montaña Pedraza No. 60  
 Estado: Nuevo León Municipio: Monterrey  
 Consta que a solicitud de: ALEJANDRO URDIALES FLORES  
 Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: MIGESA, S.A. DE C.V.  
 Se formalizó el acta de asamblea:  
 General  Especial  
 En caso de asamblea general  
 Ordinaria  Extraordinaria  
 De fecha: 13/05/2019  
 Y se tomaron los siguientes acuerdos

Nombre	Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados		RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
	Primer apellido	Segundo apellido			
FRED	DOW	QUIROS		APODERADO	mediante Escritura Pública número 13,854 trece mil ochocientos cincuenta y cuatro de fecha 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez
MARCELA	GARZA	SALINAS		APODERADO	mediante Escritura Pública número 13,854 trece mil ochocientos cincuenta y cuatro de fecha 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez



NOTARÍA PÚBLICA No. 60

ESTADO DE NUEVO LEÓN



# Registro Público de Comercio

Monterrey

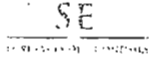


Asamblea

20190013003500HC

Número Único de Documento

Nombre	Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados		RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
	Primer apellido	Segundo apellido			
ALFONSO	LOPEZ	GONZALEZ		APODERADO	mediante Escritura Pública número 13,854 trece mil ochocientos cincuenta y cuatro de fecha 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez
C.P. HORACIO	PEREZ	DIAZ		APODERADO	mediante Escritura Pública número 13,854 trece mil ochocientos cincuenta y cuatro de fecha 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez
ING. JOSE GUILLERMO	DOW	QUIROS		APODERADO	mediante Escritura Pública número 13,854 trece mil ochocientos cincuenta y cuatro de fecha 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez
LIC. SARA ELISA	FLORES	VILLARREAL		APODERADO	mediante Escritura Pública número 13,854 trece mil ochocientos cincuenta y cuatro de fecha 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez
LIC. SALVADOR	GASCA	MACIAS		APODERADO	mediante Escritura Pública número 13,854 trece mil ochocientos cincuenta y cuatro de fecha 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez
ING. LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ	CHAVEZ		APODERADO	mediante Escritura Pública número 13,854 trece mil ochocientos cincuenta y cuatro de fecha 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez
ING. JUAN BENJAMIN	PUENTE	HERRERA		APODERADO	mediante Escritura Pública número 13,854 trece mil ochocientos cincuenta y cuatro de fecha 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez
C.P. ROBERTO	CAPISTRAN	LORENDO		APODERADO	mediante Escritura Pública número 13,854 trece mil ochocientos cincuenta y cuatro de fecha 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez
LIC. ALEJANDRO	URDIALES	FLORES	UJFAG71021HNLRLU0	APODERADO	mediante Escritura Pública número 13,854 trece mil ochocientos cincuenta y cuatro de fecha 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez
C.P. RAMIRO	ELIZONDO	ELIZONDO		APODERADO	mediante Escritura Pública número 13,854 trece mil ochocientos cincuenta y cuatro de fecha 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez



# Registro Público de Comercio

Monterrey



Asamblea

20190013003500HC

Número Único de Documento

Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
C.P. MARTE	ROMERO	REYES		APODERADO	mediante Escritura Pública número 13,854 trece mil ochocientos cincuenta y cuatro de fecha 16 dieciséis de enero del 2010 dos mil diez

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
FRED	OOW	QUIROS	NO CONSTA	APODERADO	a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley b) PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN d) PODER GENERAL PARA ACTOS RELACIONADOS CON COMERCIO EXTERIOR e) PODER GENERAL PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO g) PODER GENERAL CAMBIARIO, ..... h) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES Para Ejercer y/o delegar el Poder General para Actos de Dominio y Poder General Cambiario (incluidos f) y g) respectivamente), deberán actualizarse mancomunadamente

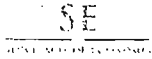


NOTARÍA PÚBLICA NO. 60



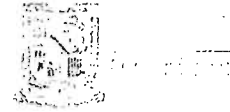


Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
MARICELA	GARZA	SALINAS	NO CONSTA	APODERADO	a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y los espacios que requieran clausula especial conforme a la Ley b) PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN d) PODER GENERAL PARA ACTOS RELACIONADOS CON COMERCIO EXTERIOR e) PODER GENERAL PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO g) PODER GENERAL CAMBIARIO, --- h) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES Para Ejercer y/o delegar el Poder General para Actos de Dominio y Poder General Cambiario (Incisos f) y g) respectivamente, deberán actuar mancomunadamente
HORACIO	PEREZ	DIAZ	NO CONSTA	APODERADO	a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y los espacios que requieran clausula especial conforme a la Ley b) PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN d) PODER GENERAL PARA ACTOS RELACIONADOS CON COMERCIO EXTERIOR e) PODER GENERAL PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES g) PODER GENERAL CAMBIARIO h) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES El Poder General Cambiario (Inciso g) deberá ser ejercido mancomunadamente por al menos 2 eos de los 3 (tres) apoderados designados.



# Registro Público de Comercio

Monterrey



Asamblea

20190013003500HC

Número Único de Documento

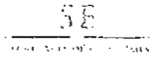
Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
ALFONSO	LOPEZ	GONZALEZ	NO CONSTA	APODERADO	a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley b) PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN d) PODER GENERAL PARA ACTOS RELACIONADOS CON COMERCIO EXTERIOR e) PODER GENERAL PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES g) PODER GENERAL CAMBIARIO h) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES El Poder General Cambiario inciso g) deberá ser ejercido mancomunadamente por al menos 2 dos de los 3 tres apoderados designados.
JOSE GUILLERMO	DOW	QUIROS	NO CONSTA	APODERADO	a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley b) PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN d) PODER GENERAL PARA ACTOS RELACIONADOS CON COMERCIO EXTERIOR e) PODER GENERAL PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES g) PODER GENERAL CAMBIARIO h) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES El Poder General Cambiario inciso g) deberá ser ejercido mancomunadamente por al menos 2 dos de los 3 tres apoderados designados.



REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Jose Guillermo Dow Quiros*

*J*



# Registro Público de Comercio

Monterrey

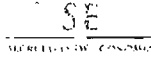


Asamblea

20190013003500HC

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
RAMIRO	ELIZONDO	ELIZONDO	NO CONSTA	APODERADO	LIMITACIÓN: Para llevar a cabo los actos que se refieren a continuación, los apoderados designados deberán de actuar mancomunadamente con cualquiera de los señores Contador Público HORACIO PÉREZ DÍAZ, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ e Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOW QUIROS para: ----- 1) Desistirse a nombre de la Sociedad; ----- 2) Transigir, excepto en materia laboral; ----- 3) Hacer cesión de bienes dentro de juicios o procedimientos ante autoridades judiciales o administrativas;
MARTE	ROMERO	REYES	NO CONSTA	APODERADO	LIMITACIÓN: Para llevar a cabo los actos que se refieren a continuación, los apoderados designados deberán de actuar mancomunadamente con cualquiera de los señores Contador Público HORACIO PÉREZ DÍAZ, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ e Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOW QUIROS para: ----- 1) Desistirse a nombre de la Sociedad; ----- 2) Transigir, excepto en materia laboral; ----- 3) Hacer cesión de bienes dentro de juicios o procedimientos ante autoridades judiciales o administrativas;
ROBERTO	CAPISTRÁN	LOREDO	NO CONSTA	APODERADO	LIMITACIÓN: Para llevar a cabo los actos que se refieren a continuación, los apoderados designados deberán de actuar mancomunadamente con cualquiera de los señores Contador Público HORACIO PÉREZ DÍAZ, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ e Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOW QUIROS para: ----- 1) Desistirse a nombre de la Sociedad; ----- 2) Transigir, excepto en materia laboral; ----- 3) Hacer cesión de bienes dentro de juicios o procedimientos ante autoridades judiciales o administrativas;



# Registro Público de Comercio

Monterrey

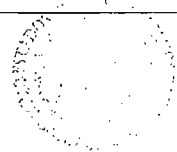


Asamblea

20190013003500HC

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
ALEJANDRO	URDIALES	FLORES	NO CONSTA	APODERADO	LIMITACIÓN: Para llevar a cabo los actos que se refieren a continuación, los apoderados designados deberán de actuar mancomunadamente con cualesquiera de los señores Contador Público HORACIO PEREZ DIAZ, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ e Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOMÍNGUIROS para: ---- 1) Desistirse a nombre de la Sociedad; ---- 2) Transgir, excepto en materia laboral; ---- 3) Hacer cesión de bienes dentro de juicios o procedimientos ante autoridades judiciales o administrativas.
JUAN BENJAMIN	PUENTE	HERRERA	NO CONSTA	APODERADO	LIMITACIÓN: Para llevar a cabo los actos que se refieren a continuación, los apoderados designados deberán de actuar mancomunadamente con cualesquiera de los señores Contador Público HORACIO PEREZ DIAZ, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ e Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOMÍNGUIROS para: ---- 1) Desistirse a nombre de la Sociedad; ---- 2) Transgir, excepto en materia laboral; ---- 3) Hacer cesión de bienes dentro de juicios o procedimientos ante autoridades judiciales o administrativas.
LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ	CHAVEZ	NO CONSTA	APODERADO	LIMITACIÓN: Para llevar a cabo los actos que se refieren a continuación, los apoderados designados deberán de actuar mancomunadamente con cualesquiera de los señores Contador Público HORACIO PEREZ DIAZ, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ e Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOMÍNGUIROS para: ---- 1) Desistirse a nombre de la Sociedad; ---- 2) Transgir, excepto en materia laboral; ---- 3) Hacer cesión de bienes dentro de juicios o procedimientos ante autoridades judiciales o administrativas.



NOTA: Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de este expediente.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





# Registro Público de Comercio

Monterrey

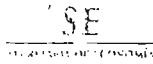


Asamblea

20190013003500HC

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
SARA ELISA	FLORES	VILLARREAL	NO CONSTA	APODERADO	LIMITACIÓN: Para llevar a cabo los actos que se refieren a continuación, los apoderados designados deberán no actuar mancomunadamente con cualquiera de los señores Contador Público HORACIO PÉREZ DÍAZ, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ o Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOW QUIROS para: ----- 1) Sistirse a nombre de la Sociedad; ----- 2) Transigir, excepto en materia laboral; ----- 3) Hacer cesión de bienes dentro de juicios o procedimientos ante autoridades judiciales o administrativas;
MANUEL ALEJANDRO	PEREZ	BARRAZA	NO CONSTA	APODERADO	LIMITACIÓN: Para llevar a cabo los actos que se refieren a continuación, los apoderados designados deberán no actuar mancomunadamente con cualquiera de los señores Contador Público HORACIO PÉREZ DÍAZ, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ o Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOW QUIROS para: ----- 1) Sistirse a nombre de la Sociedad; ----- 2) Transigir, excepto en materia laboral; ----- 3) Hacer cesión de bienes dentro de juicios o procedimientos ante autoridades judiciales o administrativas;
CARLOS ISABEL	FERNANDEZ	NO CONSTA	NO CONSTA	APODERADO	LIMITACIÓN: Para llevar a cabo los actos que se refieren a continuación, los apoderados designados deberán no actuar mancomunadamente con cualquiera de los señores Contador Público HORACIO PÉREZ DÍAZ, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ o Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOW QUIROS para: ----- 1) Sistirse a nombre de la Sociedad; ----- 2) Transigir, excepto en materia laboral; ----- 3) Hacer cesión de bienes dentro de juicios o procedimientos ante autoridades judiciales o administrativas;



# Registro Público de Comercio

Monterrey



Asamblea

20190013003500HC

Número Único de Documento

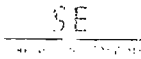
Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades.						
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades	
RAMIRO	ELIZONDO	ELIZONDO	NO CONSTA	APODERADO	podrán llevar a cabo cualesquiera actos de administración, incluyendo la participación en concursos y licitaciones, que impliquen o tengan consecuencia por un monto de hasta el equivalente de USD \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación el día en que formalicen los mismos.	
MARTE	ROMERO	REYES	NO CONSTA	APODERADO	podrán llevar a cabo cualesquiera actos de administración, incluyendo la participación en concursos y licitaciones, que impliquen o tengan consecuencia por un monto de hasta el equivalente de USD \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación el día en que formalicen los mismos.	
ROBERTO	CAPISTRAN	LOREDO	NO CONSTA	APODERADO	podrán llevar a cabo cualesquiera actos de administración, incluyendo la participación en concursos y licitaciones, que impliquen o tengan consecuencia por un monto de hasta el equivalente de USD \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación el día en que formalicen los mismos.	



NOTARÍA PÚBLICA No. 60

EL PASO DEL NORTE

AV. DE LA UNIÓN 1000, CENTRO, EL PASO DEL NORTE, COAHUILA DE ZARAGOZA, C.P. 27000



# Registro Público de Comercio

Monterrey

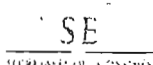


Asamblea

20190013003500HC

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
ALEJANDRO	URDIALES	FLORES	NO CONSTA	APODERADO	podrán llevar a cabo cualesquiera actos de administración, incluyendo la participación en concursos y licitaciones, que impliquen o tengan consecuencia por un monto de hasta el equivalente de USD \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación el día en que formalicen las mismas.
JUAN BENJAMIN	PUENTE	HERREIRA	NO CONSTA	APODERADO	podrán llevar a cabo cualesquiera actos de administración, incluyendo la participación en concursos y licitaciones, que impliquen o tengan consecuencia por un monto de hasta el equivalente de USD \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación el día en que formalicen las mismas.
LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ	CHAVEZ	NO CONSTA	APODERADO	podrán llevar a cabo cualesquiera actos de administración, incluyendo la participación en concursos y licitaciones, que impliquen o tengan consecuencia por un monto de hasta el equivalente de USD \$500,000.00 CINCUENTOS MIL DÓLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación el día en que formalicen las mismas.



# Registro Público de Comercio

Monterrey



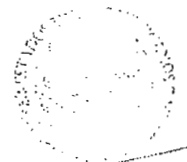
Asamblea

20190013003500HC

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades						
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades	
SARA ELISA	FLORES	VILLARREAL	NO CONSTA	APODERADO	podrá llevar a cabo cualesquiera actos de administración, incluyendo la participación en concursos y licitaciones, que impliquen o tengan consecuencia por un monto de hasta el equivalente de USD \$ 1,500,000.00 UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación el día en que formalicen los mismos.	
MANUEL ALEJANDRO	PEREZ	BARRAZA	NO CONSTA	APODERADO	podrán llevar a cabo cualesquiera actos de administración, incluyendo la participación en concursos y licitaciones, que impliquen o tengan consecuencia por un monto de hasta el equivalente de USD \$ 800,000.00 OCHOCIENTOS MIL DÓLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación el día en que formalicen los mismos.	
CARLOS ISABEL	FERNANDEZ	NO CONSTA	NO CONSTA	APODERADO	podrán llevar a cabo cualesquiera actos de administración, incluyendo la participación en concursos y licitaciones, que impliquen o tengan consecuencia por un monto de hasta el equivalente de USD \$ 800,000.00 OCHOCIENTOS MIL DÓLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación el día en que formalicen los mismos.	

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente  
 REVOCAR poderes y facultades de la sociedad previamente otorgados a los señores Ingeniero FRED DOW QUIRÓS, señora MARICELA GARZA SALINAS, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ, Contador Público HORACIO PÉREZ DÍAZ, Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOW QUIRÓS, Licenciada SARA ELISA FLORES VILLARREAL, Licenciado SALVADOR GASCA

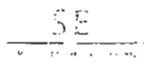


Hoy en la ciudad de Monterrey, Coahuila de Zaragoza, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019, comparecieron los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, quienes comparecieron en nombre de la sociedad \_\_\_\_\_, para dar fe de la presente inscripción.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





# Registro Público de Comercio



Monterrey

Asamblea

20190013003500HC

Número Único de Documento

MACÍAS, Ingeniero LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, Ingeniero JUAN BENJAMÍN PUENTE HERRERA, Contador Público ROBERTO CAPISTRAN LOREDO, Licenciado ALEJANDRO URDIALES FLORES, Contador Público RAMIRO ELIZONDO ELIZONDO y Contador Público MARTE ROMERO REYES DESIGNAR como apoderados de la sociedad a los señores Ingeniero FRED DOW QUIROS señora MARICELA GARZA SALINAS, Contador Público HORACIO PÉREZ DÍAZ, Ingeniero ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ, Ingeniero JOSÉ GUILLERMO DOW QUIROS, Contador Público RAMIRO ELIZONDO ELIZONDO, Contador Público MARTE ROMERO REYES, Contador Público ROBERTO CAPISTRAN LOREDO, Licenciado ALEJANDRO URDIALES FLORES, Ingeniero JUAN BENJAMÍN PUENTE HERRERA, Ingeniero LUIS ALBERTO RODRÍGUEZCHÁVEZ, Licenciada SARA ELISA FLORES VILLARREAL, Licenciado MANUEL ALEJANDRO PÉREZ BARRAZA y Licenciado CARLOS ISABEL FERNÁNDEZ

El quórum de asistencia a la asamblea fue de 100%

### Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

mexicano, originario de esta Ciudad, en donde nació el día 21 veintiuno de octubre de 1967 mil novecientos sesenta y siete, casado, con Clave Único de Registro de Población UIFA671021HNLRLL00, Profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número UIFA-671021-U54 y con domicilio en Balcones 3 número 1303 mil trescientos tres, Colonia Balcones de Colinas de San Jerónimo, en esta Ciudad; y su representada con Registro Federal de Contribuyentes número MIG050707G63 y con domicilio en Avenida Hidalgo número 2294 dos mil doscientos noventa y cuatro, Colonia Obispedo, en esta Ciudad.

### Datos de inscripción

NCI

201900130035

Fecha inscripción

12/06/2019 03:06:03 T.CENTRO

Fecha ingreso

04/06/2019 09:19:54 T.CENTRO

Responsable de oficina

Maribel Álvarez Rodríguez

Yo, LICENCIADO HERNAN MONTAÑO PEDRAZA Notario Público número sesenta en el título de esta Primera Distrito, hago constar y CERTIFICO que la presente copia que consta de \_\_\_\_\_ (señal) copias de \_\_\_\_\_ (señal) (leído(s)) es una reproducción del original que tengo a la vista y expido para uso de la parte interesada registrándose bajo el número \_\_\_\_\_ en el Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo, en Monterrey, Nuevo León, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2019.

DOY FE:





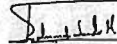
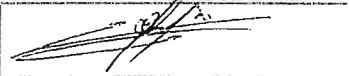
LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA  
NOTARIO PÚBLICO No. 60




# Anexo C

## Identificación del representante legal de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



	 
<p>se elim ino</p>	<p>ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.</p> <p>EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.</p> <p style="text-align: right;">   <small>EDUARDO JACOBO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</small> </p>
<p>nO.</p>	
<p><small>ELECCIONES FEDERALES</small></p> <div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 20px; margin: auto;"></div>	<p><small>LOCALES Y EXTRAORDINARIAS</small></p> <div style="border: 1px solid black; width: 240px; height: 20px; margin: auto;"></div>

se elimino huella

	<p><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>  <b>REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES</b>  <b>CREDENCIAL PARA VOTAR</b></p>
<p><small>NOMBRE</small>  <b>ISABEL</b>  <b>FERNANDEZ</b>  <b>CARLOS</b>  <small>DOMICILIO</small></p>	<p><small>EDAD</small>  <small>SEXO</small></p> <p style="text-align: right;">se elimino  <b>fotografía</b></p>
<p>se eliminan 9 renglones con datos personales: domicilio, folio, clave de elector, curp, estado, municipio, localidad, sección, emisión y vigencia</p>	

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

8

# Anexo D

## Registro Federal de Contribuyentes de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”





**SH**  
**CO**

**SAT**

Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

**MIG050707G63**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**MIGESA SA DE CV**

FOLIO

**B3620863**

NL-02/07/2009-R 4WJr5zU&us

## INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**MIGESA SA DE CV**

DOMICILIO  
**HIDALGO PTE 2294 OBISPADO NUEVO LEÓN 64060**

**CLAVE DEL R.F.C** **MIG050707G63**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR MONTERREY, N.L.**

ACTIVIDAD **Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios**

SITUACIÓN DE REGISTRO  
**ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN -- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **07-07-2005**

## OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	07-07-2005
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	07-07-2005
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	07-07-2005
Proporcionar la Información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	07-07-2005
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-01-2006
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	07-07-2005
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	07-07-2005
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	07-07-2005
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	07-07-2005
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	07-07-2005
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	24-12-2008	RF200812878506
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	22-06-2007	RF20073752145

Fecha de Impresión: 02 de Julio de 2009  
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA  
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

qQmPvWPwUod+EpVs9juICNqemDb5PYRITY9gD8lbtRNDEREm6KSimLY2K+r9z8V4++3hwVl4v4jfxPjrtaGwe3ghFYISdaJSt2x7Q0LICb40gJuE7GARvNVp/wN  
gpwyswmfZBgclZoboUZMUh03R6Dop2i2DGAad1/x94T3Lg=

# Anexo E

## Comprobante de domicilio de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”





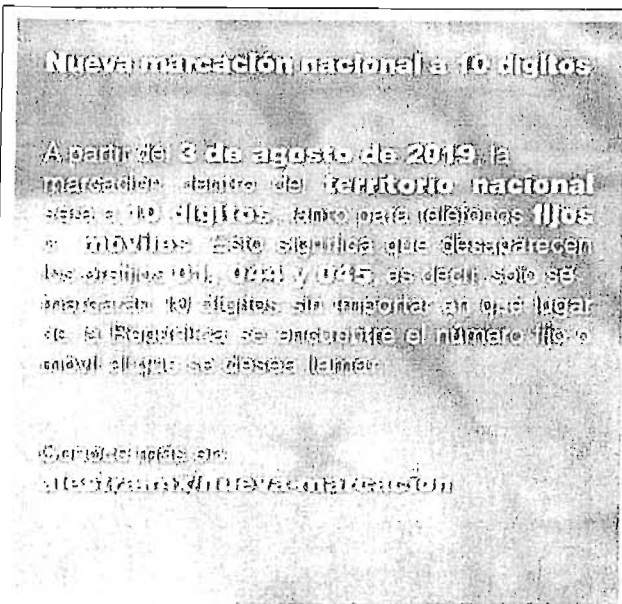
MIGESA SA DE CV  
 HIDALGO PTE 2294  
 OBISPADO  
 MONTERREY, NL C.P. 64060  
 R.F.C. MIG050707G63

**SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EMPRESARIALES**

El periodo de facturación se anexa en el detalle por tipo de servicio

Página 1 de 8

No. de factura FAB3237063	Número de cliente 014558370	Número de cuenta 812555792	Fecha de expedición 2019-10-25T00:05:44	Fecha límite de pago 19 de noviembre, 2019	Saldo a pagar \$11,211.33
Fecha de certificación 2019-10-25T11:31:28	Folio Fiscal aa0b3125-4a0e-4f04-8671-e13bc623c0e	No. de serie de CSD del SAT 00001000000408344117			



**CARGOS**

Marcación Nacional y Acceso Directo	4,162.98
Servicios IP	5,501.96
Total cargos	9,664.94
Subtotal	9,664.94
IVA 16%	1,546.39
<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>\$11,211.33</b>

(Once mil doscientos once pesos 33/100, M.N.)

**ESTADO DE CUENTA**

Saldo anterior	10,860.62
Total de pagos	10,860.62
Importe factura	11,211.33
<b>SALDO A PAGAR</b>	<b>\$11,211.33</b>

(Once mil doscientos once pesos 33/100, M.N.)

Te informamos que, derivado de las actualizaciones fiscales ("anexo 20 versión 3.3"), relativas a la emisión de comprobantes fiscales de pago, a partir del mes de abril de 2018 Axtel está obligada a expedir un comprobante electrónico por cada transacción operada. Los pagos que realices deben contar con la referencia de pago que aparece en tu factura. Las facturas no abonadas con oportunidad, debido a que carezcan de la referencia que nos permitirá identificar su cuenta y factura, no podrán deducirse como gastos.

Estimado cliente: En todo momento aplican las tarifas vigentes y registradas ante IFT del programa comercial contratado. Si requiere mayor información comuníquese por favor al (81) 1515 5050 sin costo para usted. Si usted cuenta con servicios de voz de Axtel, también puede comunicarse al 055. El lapso para hacer reclamaciones sobre su factura es dentro de los 10 días naturales siguientes a su fecha límite de pago. Si requiere mayor información consulte nuestra página: [www.axtel.com.mx](http://www.axtel.com.mx)

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Régimen: 601



¿Realiza sus pagos a través de transferencia electrónica?  
 No olvide informarnos cuando los haya realizado.  
 ¿Desea más información? Llámenos al (81) 1515 5050.

HSBC referencia: 812555792-8  
 Banamex B:0364 14 8125 5579 2026  
 Banorte: 8125557922560214



MIGESA SA DE CV  
 Atención de ALEJANDRO URDIALES FLORES  
 CALLE MIGUEL HIDALGO 2294  
 OBISPADO  
 MONTERREY, NL C.P., 64060  
 PONIENTE CERRO DE PICACHOS Y CERRO DE LA SILLA  
 0 FAB3237063 / 10  
 R.F.C. MIG050707G63



81255579225102019

016

No. de referencia  
 812555792-9

**RECIBO DE PAGO**

Favor de anotar su número de cuenta al reverso del cheque expedido a nombre de: AXTEL, S.A.B. de C.V.

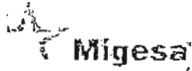
No. de factura FAB3237063	Número de cliente 014558370	Número de cuenta 812555792	Fecha de expedición 2019-10-25T00:05:44	Fecha límite de pago 19 de noviembre, 2019	Saldo a pagar \$11,211.33
------------------------------	--------------------------------	-------------------------------	--	---	------------------------------

# Anexo F

## Cotización de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”







Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Convocatoria de Licitación Pública Nacional Mixta

No. LA-01115X001-E108-2019

SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ACADÉMICO BAJO LA MODALIDAD DE "ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES) MICROSOFT 365 A3 EDUCATION" PARA PLANTELES DEL SISTEMA CONALEP

FORMA DE MANIFIESTO

DECLARACIÓN DE VERDAD

Monterrey Nuevo León, a 19 de noviembre de 2019

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

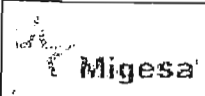
Presente

De conformidad con lo establecido en la Convocatoria de Licitación Pública Nacional Mixta LA-01115X001-E108-2019, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

- a. Que los servicios que oferto son de conformidad a lo solicitado en el Anexo No. 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la convocatoria referida con las siguientes observaciones:
- Los beneficios a estudiantes serán entregados a una razón 1:40 por cada licencia de M365 de Usuario de la facultad adquirida se podrá entregar hasta 40 licencias de estudiante para los beneficios de Office 365 Student Advantage: Office 365 pro plus Benefit, Windows 10 Student Benefit, EMS Student Benefits.
  - Que el beneficio del programa en lugar del MS Imagine habilitara el beneficio de Azure Dev como sustituto.
  - Que la activación del contrato ocurrirá en un plazo no mayor a 8 días hábiles una vez cubiertos todos los procesos administrativos y firmas de contratos.
  - Que la vigencia del contrato son 12 meses a partir de la fecha de entrada en vigor otorgada por el fabricante.
  - Que la documentación técnica del software será entregada por el fabricante con sus URLs respectivos.
  - Las cartas de los beneficios de Software Assurance serán redactadas de acuerdo a los beneficios vigentes en su momento.
- b. Ofrecemos para el CONALEP, hasta tres sesiones de capacitación virtual y opcional presencial en Cd de México durante la vigencia del servicio, sobre el uso y aprovechamiento de las licencias académicas denominadas "Enrollment for Education Solutions (EES), Microsoft 365 A3 Education" y el uso del Portal VLSC pagina oficial del fabricante, a personal de Oficinas Nacionales, de los Colegios Estatales, la UODCDMX, la RCEO, la UCI y los CAST, siempre y cuando el CONALEP así lo solicite.
- c. Las actualizaciones o nuevas versiones se ofrecerán solamente a través del portal de O365 del fabricante y no existe acceso a versiones anteriores para la plataforma en el uso de la nube. A menos que así se lo publique su portal.

3





- d. Migesa ayudara a la activación del programa Office 365 Student Advantage, sin costo adicional para el CONALEP, durante doce (12) meses a partir de la fecha entrada en vigor del contrato.
- e. El beneficio de e-learning ha sido interrumpido por el fabricante y no aplica para esta renovación. Fueron retirados en 1 de noviembre del 2018. Microsoft en su lugar esta poniendo disponible la plataforma de Microsoft Learn para cursos de entrenamiento sin costo, en las siguientes ligas se podrá acceder al material disponible no requiere de activación. <https://www.microsoft.com/es-es/learning/training.aspx>
- f. Que cuento con personal técnico especializado en la instalación, capacitación, manejo y uso del licenciamiento académico, disponible para proyectos de cómo un acuerdo aprobados.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en el evento de ser adjudicado, cumpliré cabalmente con las obligaciones a mi cargo que deriven del fallo correspondiente en los términos y condiciones estipulados en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-011L5X001-E108-2019.

Atentamente  
(MIGESA. S.A. de C.V.)

JOSE GUILLERMO DOW QUIROS  
Representante legal





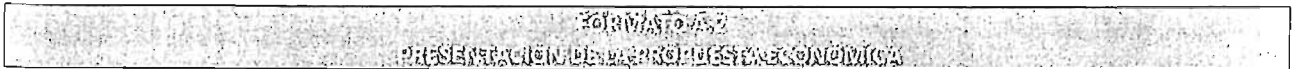
**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**

ORGANISMO PÚBLICO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

Convocatoria de Licitación Pública Nacional Mixta

No. LA-011L5X001-E108-2019

SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ACADÉMICO BAJO LA MODALIDAD DE "ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES) MICROSOFT 365 A3 EDUCATION" PARA PLANTELES DEL SISTEMA CONALEP



Monterrey Nuevo León, a 19 de noviembre de 2019

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

Presente

De conformidad con lo establecido en la Convocatoria de Licitación de carácter nacional mixta LA-011L5X001-E108-2019, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

- 1) Oferto los servicios objeto del procedimiento con los precios siguientes:

Partida	Descripción	Cantidad	Precio unitario
1	SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ACADÉMICO BAJO LA MODALIDAD DE "ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES) MICROSOFT 365 A3 EDUCATION" M365 EDU A3 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr (Original)	3,500	\$1,070.14
Subtotal			\$ 3,745,486.50
IVA			\$ 599,277.84
Total			\$ 4,344,764.34

[CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO 34/100 MN]

5

2019



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**

CONGRESO NACIONAL DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Convocatoria de Licitación Pública Nacional Mixta

No. LA-011L5X001-E108-2019

SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ACADÉMICO BAJO LA MODALIDAD DE "ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES) MICROSOFT 365 A3 EDUCATION" PARA PLANTELES DEL SISTEMA CONALEP

- 2) Que acepto los términos y condiciones de pago que se establecen en la convocatoria, que mis precios ofertados permanecerán fijos para la anualidad contratada exclusivamente y siempre que el T.C. spot a la fecha de fallo este por debajo de 19.40 pesos por dólar.
- 3) Que los servicios cuya cotización presento en este documento son ofertados de conformidad con las cantidades, características, especificaciones, términos y condiciones establecidos en la convocatoria citada, y de acuerdo con lo presentado en la propuesta técnica (Formato A1).
- 4) Que tengo pleno conocimiento de que cada una de las partidas de este concurso se adjudicará separadamente, por lo que es plenamente válido cotizar una sola partida o ambas, pudiendo ganar un mismo licitante ambas partidas o dos licitantes distintos cada una de ellas.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en el evento de ser adjudicado, cumpliré cabalmente con las obligaciones a mi cargo que deriven del fallo correspondiente en los términos y condiciones estipulados en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-011L5X001-E108-2019.

(MIGESA. S.A, de C.V.)

  
\_\_\_\_\_  
JOSE GUILLERMO DOW QUIROS  
Representante legal

